



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1692

Radicación: 76001-3103-006-2019-00025-00
Demandante: Financia S.A.
Demandado: RL Constructora e Inmobiliaria S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de actualización del oficio No. 952 de 30 de noviembre de 2020, petición que por ser procedente se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO:REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: ACTUALIZAR el oficio No. 952 de 30 de noviembre de 2020, a través de la Oficina de Apoyo, hágase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32696c7024a6b3c6a3ade162c4718d2a1538f22c06cb136156f6ca2fc58169e**
Documento generado en 29/10/2021 08:57:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1827

RADICACIÓN: 760013103-008-1999-00689-00
DEMANDANTE: Pedro Martín Gómez Rodríguez
DEMANDADO: Salazar Gallo y Cia. S. en C.
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El abogado LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por Salazar Gallo y Cia S. en C.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado abogado LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN, identificado con C.C. 94.520.713 y Tarjeta Profesional 115.774 del C. S. de la J, como apoderado de Salazar Gallo y Cia S. en C.

SEGUNDO: REQUERIR a Salazar Gallo y Cia. S. en C., para que designe apoderado judicial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aae4710d45a4c53beed6e55d205a8e956b098ce7ddc93f322513038fa46e747

Documento generado en 28/10/2021 02:56:11 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1670

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00207-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADOS: Jean Pierre Bedrossian
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 13 de septiembre de 2021, siendo las 10:00 A.M., mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, tuvo lugar en éste Despacho el remate del bien inmueble ubicado en la PARCELACION BAHIA MAR del municipio de Calima (Darién), Lote No. 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-30320 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por Banco Davivienda SA en contra de Jean Pierre Bedrossian, habiendo sido adjudicado a la señora CATHERINE BEDROSSIAN DELGADO identificada con CC 1.107.089.952 por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$48.050.000,00)

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por otro lado, en el ítem 27 del cuaderno principal del expediente digital electrónico, se cargó escrito proveniente del demandado mediante el cual informa que ha solicitado ante el Departamento de Hacienda Municipal de Calima - Darién, la prescripción de las vigencias de impuestos prediales de los años 2015 y 2016, a fin de que una vez se obtenga los ajustes del caso proceder a pagar los impuestos para su respectiva devolución, es preciso señalar que al carecer de derecho de postulación para presentar está solicitud la misma será agregada al expediente sin consideración alguna.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la PARCELACION BAHIA MAR del municipio de Calima (Darién), Lote No. 7 identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-30320 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, habiendo sido adjudicado a la señora CATHERINE BEDROSSIAN DELGADO identificada con CC 1.107.089.952 por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$48.050.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Buga, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.402.500,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

SEXTO: ORDENAR al ejecutante BANCO DAVIVIENDA SA identificado con Nit. 860.034.313-7, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$961.000,00).

El pago deberá hacerse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario, con indicación del número de proceso; para lo cual aportará al proceso el mismo a fin de dar aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SÉPTIMO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el demandado Jean Pierre Bedrossian, visible en el ítem 21 del índice digital del expediente judicial electrónico, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc388d2201793f43a4e4fc85c908559ceb70a7e0c2250ec28098e8808afcd928

Documento generado en 28/10/2021 02:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rv: DOCUMENTOS PARA RADICACIÓN 76001310300820170020700

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 15:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 15:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DOCUMENTOS PARA RADICACIÓN 76001310300820170020700

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 14:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DOCUMENTOS PARA RADICACIÓN 76001310300820170020700

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

SECRETARIO

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Jean-Pierre Bedrossian <jpbedros@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 1:53 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DOCUMENTOS PARA RADICACIÓN 76001310300820170020700

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
ATENCIÓN DRA. ADRIANA CABAL TALERO, LA JUEZ**

Estimada Dra. Cabal,

Adjunto a la presente le envío los documentos pertinentes a los impuestos prediales del lote que se remató el pasado 13 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que existe la prescripción de impuestos prediales que no se han cancelado más allá de 5 años hemos solicitado dicha prescripción sobre los impuestos que se deben en el lote rematado por los años 2015 y 2016.

Los documentos soportes fueron radicados en el día de ayer en la alcaldía de Calima Darien con el fin que se ajusten los valores a pagar.

Tan pronto reciba la corrección de los impuestos prediales estaré enviando una copia a su despacho para tener la documentación exacta y que se pueda pagar a Davivienda el monto que le corresponde por dicho remate, sin tener que descontar impuestos prediales prescritos por vencimientos de términos.

Cordial saludo,

Atte.

Jean Pierre Bedrossian
C.Ext. 258.922 de Bogotá
Celular: 315 551 0524
@ mail: jppedros@gmail.com

Cali, 11 de Octubre 2021

ALCALDIA DE CALIMA DARIEN CORRESPONDENCIA RECIBIDO
12 OCT. 2021
HORA 4:30 PM Maurica Logu

Señores

Secretario de hacienda Municipal

Calima-El Darién

Valle del Cauca

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2015 y 2016

Estimados Señores:

Por la presente, yo, Jean Pierre Bedrossian, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.Ext. 258.922 de Bogotá, en mi condición de propietario del predio ubicado en Palermo, parcelación Bahía Mar, lote 7, Tipo 00, Sector 00, Manzana 0001, Predio 0419, parte 804, **No. Predial 000000010419804, matrícula inmobiliaria 373-30320**, con todo respeto solicito a usted se sirva declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial unificado del inmueble mencionado arriba, por haberse configurado el decaimiento del acto administrativo consagrado en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, Nuevo Código Contencioso Administrativo.

HECHOS

- La factura de cobro del impuesto predial de los años 2015 y 2016 no se ha pagado por razones de calamidad económica y la autoridad correspondiente no ha ejercitado los trámites para el cobro.

Adicional a esto y de conformidad con el artículo 91- 3 de la Ley 1437, por haber transcurrido más de cinco años de la expedición de la factura de cobro sin haberse ejecutado, los actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria y por lo tanto la administración debe declarar la prescripción de dichas obligaciones.

DERECHO

Invoco el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 817 del Estatuto Tributario y artículos 1 y 2 de la Ley 44 de 1990.

Acompaño los siguientes documentos:

- a.- Certificado de tradición del inmueble donde consta que soy el propietario.
- b.- Copia de la factura del último impuesto predial emitido por ustedes el 05 de Octubre 2021, con el número de Factura 621512 donde constan los prediales y otros cobros, incluyendo los intereses de los años 2015 y 2016.

Direcciones y Notificaciones

Recibo notificaciones en la siguiente dirección:

Calle 5 Oeste #30-65, Tejares de Cristales

Cali, Valle

Desde ya les agradezco la atención prestada al presente Derecho de Petición con el fin de lograr pagar dentro de los plazos otorgados el resto de los impuestos pendientes de pago.

Atte.

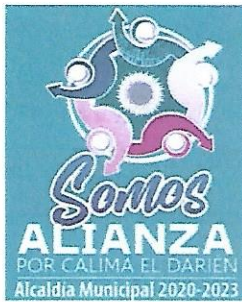


Jean Pierre Bedrossian

C.Ect. 258.922 de Bogota

Celular : 3

315 551 0524



MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN

Nit. 890.309.611-8
Dirección: Calle 10 No. 6-25, Cod. Postal 76126
Línea de Atención: (092) 253 3117
e-mail: tesoreria@calimaeldarien-valle.gov.co
www.calimaeldarien-valle.gov.co

FACTURA No.
621512

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Elaboración
05-10-2021

No. Predial **00** Tipo **00** Sector **00** Manzana **0001** Predio **0419** Parte **804**
Matricula Estado Jurídico : ACTIVO Tarifa 15 * 1000
Nit o CC Propietario: 258922 Area Terreno Mts 825 Area Construida Mts 197
Nombre Propietario: BEDROSSIAN * JEAN-PIERRE No. Propietarios 2 Ultimo Pago 2014-03
Direccion de Predio: PALERMO BAHIA MAR LO 7 Avaluo Actual \$90,587,000 Avaluo Anterior \$87,949,000
Sector Tasa de Interes 2.1760%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1005	Predial Unificado	1,032,636	1,152,255	1,187,000	1,077,700	1,280,805	1,319,235	1,562,626	8,612,257
1006	Sobretasa Ambiental - CVC	129,080	161,350	178,000	161,655	192,121	197,885	0	1,020,091
1008	Sobretasa Bomberil	60,237	8,066	8,000	43,108	51,232	52,769	54,352	277,764
1011	Factura Predial	2,060	0	2,000	400	400	400	436	5,696
1012	Sobretasa Prevencion Desastres	51,632	0	0	0	0	0	0	51,632
1505	Interes Predial Unificado	1,887,716	1,759,378	1,427,295	960,875	767,346	418,966	101,528	7,323,104
1506	Interes Sobretasa Ambiental - CVC	235,965	246,365	214,034	144,131	115,102	62,845	0	1,018,442
1508	Interes Sobretasa Bomberil	110,117	12,316	9,619	38,435	30,694	16,759	3,531	221,471
1512	Interes Sobretasa Prevencion Desa	94,386	0	0	0	0	0	0	94,386
TOTAL DEUDA		3,603,829	3,339,730	3,025,948	2,426,304	2,437,700	2,068,859	1,722,473	18,624,843

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$ 16,902,370

TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$ 1,722,473

FECHA LIMITE **PAGA ENE-2015 HASTA DIC-2021**

31-10-2021 \$18,624,843
Descuento \$0
Valor a Pagar **\$18,624,843**

MARQUE
AQUI

FECHA LIMITE **PAGA ENE-2015 HASTA DIC-2021**

31-10-2021 \$18,624,843
Descuento \$5,539,299
Valor a Pagar **\$13,085,544**

MARQUE
AQUI

"ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO SEGUN ART.29 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.
EN CONCORDANCIA CON EL ART. 69 DE LA LEY 1111 DE 2006".

CONTRA LA PRESENTE LIQUIDACION OFICIAL, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 720 MODIFICADO POR EL ARTICULO 67 DE LA LEY 6 DE 1992 Y 722 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, EL CUAL DEBERA INTERPONER ANTE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE.

"CANCELE ESTA FACTURA HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2021 Y OBTENGA EL DESCTO. DEL 80%
EN INTERESES LIQUIDADOS A JUNIO DE 2021, PAGANDO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA; LEY 2155 DE 2021."

CANCELE EN LA CTA. CORRIENTE No. 188-41920-4 BANCO DE BOGOTA

MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN

NIT : 890309611-8

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA LIMITE

PAGA ENE-2015 HASTA DIC-2021

31-10-2021

\$18,624,843



(415)7709998195806(8020)000000621512(3900)00000018624843(96)20211031

No. Predial **000000010419804**

Propietario : 258922

FACTURA No.

621512

BEDROSSIAN * JEAN-PIERRE

FECHA FACTURA

05-10-2021

PAGA ENE-2015 HASTA DIC-2021

\$13,085,544



(415)7709998195806(8020)000000621512(3900)00000013085544(96)20211031



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1828

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1997-13545-00
DEMANDANTE: Luis Felipe Martínez Solarte
DEMANDADOS: Ofelia Muñoz de Bocanegra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Gerencia de Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que actualice la ficha del impuesto predial de catastro Municipal de Dagua, correspondiente al predio No. 00-01-0011-0806-000, con el nombre de su propietaria real la señora Ofelia Muñoz de Bocanegra, ya que la misma figura a nombre de Martha Lucia Arias Torres.

En razón a lo dicho, advierte el Despacho que la solicitud impetrada deberá negarse, toda vez que la parte no allega constancia de haber solicitado directamente lo requerido ante la entidad que pide se oficie, por lo que no cumple con los parámetros descritos en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Gerencia de Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70aaee0982df33173520078547e43da95fc0bc7b07f36fe69a20b54e6220d1ae
Documento generado en 28/10/2021 03:11:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1829

RADICACIÓN: 760013103-009-2007-00032-00
DEMANDANTE: Diego Gerardo Paredes
DEMANDADOS: Juan Carlos Viana Bohórquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular Honorarios

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo y secuestro de los remanentes dentro del proceso que adelanta el Municipio de Santiago de Cali, en contra del aquí demandado Juan Carlos Viana Bohórquez, sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-625495, tal como consta en la anotación No. 9 del certificado de tradición de dicho bien

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En el ítem 09 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, se incorpora memorial proveniente del demandado Juan Carlos Viana Bohórquez mediante el cual acredita que presentó denuncia disciplinaria radicada ante la Procuraduría General de la Nación, atendiendo que el mismo carece de derecho de postulación pues su actuar debe ser a través de apoderado judicial, el escrito referido se agregará al expediente para que obre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente dentro del proceso coactivo que se adelanta en contra del demandado Juan Carlos Viana Bohórquez, por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, sobre la matrícula inmobiliaria No. 370-625495, medida cautelar que dicha dependencia inscribió en obediencia a la resolución No. 10940 del 23 de marzo de 2017, tal como consta en la anotación No. 9 del certificado de tradición de dicho bien. A través de la Oficina de Apoyo, expídase el oficio que corresponda.



SEGUNDO: AGREGAR al expediente para que obre el memorial allegado por el señor Juan Calos Viana Bohórquez, incorporado al expediente en el ítem 09 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c2a19951dff939bc725e3e6e4969be5247b3a2ebd9ba3c6b2575b60f4d9e772

Documento generado en 28/10/2021 03:27:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



RV: HAGO ENTREGA DE DENUNCIA DISCIPLINARIA.pdf

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 16:18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO <maleboquin@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 16:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: HAGO ENTREGA DE DENUNCIA DISCIPLINARIA.pdf

Señor:

Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Dte: Sandra Giraldo

Dado: Juan Carlos Viana Bohorquez

Ras: 2007-0032

URNAS tardes. Adjunto queja disciplinaria presentada por el demandado.

Gracias

Martha Leonor Botero Quintero

Enviado desde mi iPhone

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2021

Señora

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2007 – 032

DEMANDANTE: SANDRA GIRALDO

DEMANDADO: JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ

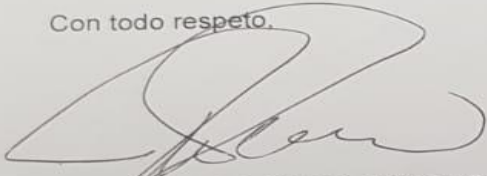
ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO

JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ CC. 19'390.272 de Bogotá D.C., parte demandada dentro del proceso de la referencia, ante usted, con respeto, hago entrega de denuncia disciplinaria radicada ante LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – BOGOTA D.C., por causa de las irregularidades presentes en el litigio de la referencia, la cual, consta de 46 folios.

Adjunto

DENUNCIA DISCIPLINARIA REFERIDA EN 46 FOLIOS

Con todo respeto,



JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ

19' 390. 272 de BOGOTA.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Radicado: E-2021-519880

Fecha: 22/09/2021 12:43:28

Folios: 18 Anexos: 28

1

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – BOGOTA D.C.
E.S.D.

ASUNTO

DENUNCIA DISCIPLINARIA CON APOYO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 278 DE LA CONSTITUCION POLITICA POR DESCONOCIMIENTO DEL JURAMENTO PRESTADO AL POSESIONARSE Y VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO (ARTS. 29 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA) Y LA LEY 734 DE 2002.

JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.390.272 de Bogotá, ante usted, con respeto, presento **DENUNCIA DISCIPLINARIA CON APOYO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 278 DE LA CONSTITUCION POLITICA POR DESCONOCIMIENTO DEL JURAMENTO PRESTADO AL POSESIONARSE Y VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO (ARTS. 29 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA) Y LA LEY 734 DE 2002**, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Se inició proceso ejecutivo hipotecario en mi contra identificado con la radicación No. 76001310300920070003200, que curso en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, fungiendo como juez el Dr. FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA.

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – BOGOTA D.C.

E.S.D.

ASUNTO

DENUNCIA DISCIPLINARIA CON APOYO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 278 DE LA CONSTITUCION POLITICA POR DESCONOCIMIENTO DEL JURAMENTO PRESTADO AL POSESIONARSE Y VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO (ARTS. 29 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA) Y LA LEY 734 DE 2002.

JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.390.272 de Bogotá, ante usted, con respeto, presento **DENUNCIA DISCIPLINARIA CON APOYO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 278 DE LA CONSTITUCION POLITICA POR DESCONOCIMIENTO DEL JURAMENTO PRESTADO AL POSESIONARSE Y VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO (ARTS. 29 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA) Y LA LEY 734 DE 2002**, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Se inició proceso ejecutivo hipotecario en mi contra identificado con la radicación No. 76001310300920070003200, que curso en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, fungiendo como juez el Dr. FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA.
2. En Segunda Instancia, el referido proceso se identificó con la radicación No. 76001310300920070003201, y fue conocido por el H. Magistrado del Tribunal de Distrito Judicial de Cali – Sala Civil – Dr. CESAR EVARISTO LEON VERGARA.
3. Y en la actualidad el mencionado litigio, se encuentra identificado con la radicación No. 76001310300920070003200, ante el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
4. En el referido proceso hipotecario, mi defensa técnica, al proponer excepciones, en el numeral 3 denominado "PRUEBA TECNICA", solicito:

"Un perito se sirva determinar si la fecha colocada en cada uno de los pagarés que nos ocupa(15), como fecha de vencimiento, fue colocada al momento de la firma o si por el contrario, ha sido colocada posteriormente, y de esta manera, se sirva determinar la posible fecha en que la fecha de vencimiento, colocada mediante sello fué estampada en cada uno de los pagares".

Prueba aceptada y ordenada por el Juez de Primera Instancia, designando a la auxiliar de la justicia **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, quien tomo posesión sin hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y sin ser perito grafólogo debidamente titulado.

5. A través de escrito de 9 de Marzo de 2015, mi abogado defensor Dr. DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ, solicitud nulidad por violación del debido proceso, exponiendo la ausencia de idoneidad de la referida perito grafóloga y demostrándola con documentos emitidos por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION, la cual, omitió dar trámite el aquo en el litigio referido.
6. Sin tener en la cuenta la violación del debido proceso contentiva de haber designado la perito grafóloga **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, que no hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia y además no posee los títulos profesionales de grafóloga por institución educativa registrada ante el Ministerio de Educación; tanto el juez de primera instancia como el administrador de justicia de segunda instancia **dejaron de dar aplicación** a los artículos 42 numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, que les imponía la obligación de realizar de oficio un control de legalidad una vez se culminara cada etapa del proceso; y sanearon la violación del debido proceso y omitieron acatar lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, que a la letra, dice:

"ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

"El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente." Negrilla y resalto en amarillo fuera del texto y solo para la mejor comprensión de lectura.

Y en la actualidad el litigio ejecutivo hipotecario identificado con la radicación No. 76001310300920070003200, se encuentra el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, sin ser objeto de impulso procesal.

7. Se solicitó a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, designara un Procurador Judicial para Asuntos Civiles, correspondiéndole conocer al

Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS, para valorar la idoneidad de la auxiliar de la justicia **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, estableciendo si hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia y además si sus títulos profesionales eran válidamente obtenidos.

El Dr. **CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS**, Procurador 7 Judicial II para Asuntos Civiles, rindió una calificación del proceso hipotecario identificado con la radicación No. 76001310300920070003200, **omitiendo resolver sobre si** la auxiliar de la justicia **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, estableciendo si hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia, y además si sus títulos profesionales eran idóneos para ejercer como grafóloga a servicio de la justicia, esto lo efectuó a través del oficio No. 00263 de 27 de Septiembre de 2018; IUS 2016-189879, RADICADO EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO mentado el 20 de Septiembre de 2018.

Entonces, **EL CONTROL DEL ORDEN PUBLICO JUDICIAL** se efectuó defectuosamente legalizando la violación del debido proceso y encubriendo un presunto hecho punible "FRAUDE PROCESAL", alejándose totalmente de la tutela jurisdiccional efectiva (art. 2 del Código General del Proceso), de mi derecho al principio de contradicción **en igualdad real de condiciones** (art. 4 ibídem).

FUNDAMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA DENUNCIA DISCIPLINARIA

Establece su competencia para conocer de esta denuncia disciplinaria el artículo 278 de la Constitución Política de Colombia, que, a la letra, expresa:

ARTICULO 278. El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

[C-429-2001](#); [C-996-2001](#); [C-230-04](#)

1. Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.

Concordancias Ley 200 de 1995; Art. [29](#), numeral 8o; Art. [159](#); Art. [160](#); Art. [161](#); Art. [162](#); Art. [163](#); Art. [164](#); Art. [165](#); Art. [166](#); Art. [167](#); Art. [168](#); Art. [169](#)

Ley 241 de 1995; Art. [57](#)

Ley 472 de 1998; Art. [43](#)

Ley 734 de 2002; Art. [45](#) Lit. b); Art. [182](#); Art. [183](#); Art. [184](#); Art. [185](#); Art. [186](#); Art.

[187](#); Art. [188](#); Art. [189](#); Art. [190](#); Art. [191](#)

Ley 1952 de 2019; Art. [101](#); Art. [102](#); Art. [103](#)

Ley 2094 de 2021; Art. [16](#); Art. [18](#)

Jurisprudencia Concordante

Corte Constitucional

Sentencias de control de constitucionalidad:

[C-032-93](#); [C-143-93](#); [C-152-93](#); [C-591-93](#);

El juez de primera instancia y el administrador de justicia de segunda instancia al interior del litigio hipotecario identificado con la radicación No. 76001310300920070003200, **OMITERON:**

EL REQUERIMIENTO RESPECTO A PRESENTAR CARNE, que el Despacho hace al momento de posesionar a un auxiliar de la justicia ordenado en la CIRCULAR N° 123 – 2004 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la que informa respecto al reglamento para regular la función de los ejecutores y peritos en el poder judicial ordenado por la CORTE PLENA EN CESION N° 31 – 04, celebrada el 6 de septiembre de 2004, ARTICULO XXIV, en la que aprobó el “REGLAMENTO PARA REGULAR LA FUNCION DE LOS EJECUTORES Y PERITOS EN EL PODER JUDICIAL”.

7°.- EL ARTICULO 3° DEL ACUERDO 1518 DEL 28 DE AGOSTO DE 2002, DICE :

NATURALEZA DE LOS CARGOS

“Los cargos de los Auxiliares de la Justicia son oficios públicos que deben desempeñar personas idóneas de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad”.

Posesionarse como perito en un proceso judicial sin estar debidamente inscrito, es una conducta contraria a lo que obliga la Ley y/o el buen proceder, mas alla engaña al Despacho y a la parte demandada, al suponer que la auxiliar de la justicia desempeña una conducta intachable y pone en duda una incuestionable imparcialidad, desde todo punto de vista su experticia en el proceso de la referencia es NULO ya que se cae por su propio peso, colorario a lo anterior, esto constituye un claro FRAUDE PROCESAL, que atenta contra la estructura del DEBIDO PROCESO JUDICIAL que Constitucional y Legalmente le asiste a las partes dentro del proceso, y que al tenerse conocimiento de la misma corresponde al Despacho dirimir y subsanar en Derecho y con Apego a la Ley, y ordenar la compulsa de Copias a la Jurisdicción Penal, para que se investigue e impogan las sanciones que en Derecho corresponde.

La referida situación, viola el debido proceso al dejarse de causar totalmente de la tutela jurisdiccional efectiva (art. 2 del Código General del Proceso), de mi derecho al principio de contradicción **en igualdad real de condiciones** (art. 4 ibídem), como parte demandada JUAN CARLOS VIANA BOHORQUES.

1. Asociado a lo referido, tanto el juez de primera instancia como el administrador de justicia de segunda instancia **dejaron de dar aplicación** a los artículos 42 numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, **que les imponía la obligación de realizar de oficio un control de legalidad una vez se culminara cada etapa del proceso**; y sanearon la violación del debido proceso y omitieron acatar lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, que, a la letra, dice:

“ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

“El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.” Negrilla y resalto en amarillo fuera del texto y solo para la mejor comprensión de lectura.

Toda vez, que, se presume la configuración del hecho punible de FRAUDE PROCESAL, por la señora **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, quien rinde una experticia grafológica, sin ser auxiliar de la justicia y sin tener los títulos profesionales de grafóloga.

Aunado a lo dicho, El Dr. Dr. **CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS**, Procurador 7 Judicial II para Asuntos Civiles, rindió una calificación del proceso hipotecario identificado con la radicación No. 76001310300920070003200, **omitiendo resolver sobre si** la auxiliar de la justicia **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, estableciendo si hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia y además si sus títulos profesionales eran válidamente obtenidos, esto lo efectuó a través del oficio No. 00263 de 27 de Septiembre de 2018; IUS 2016-189879, RADICADO EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO mentado el 20 de Septiembre de 2018.

2. E igualmente, sana la violación del debido proceso y omitió acatar lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, que, a la letra, dice:

“ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

“El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario,

pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.” Negrilla y resalto en amarillo fuera del texto y solo para la mejor comprensión de lectura.

Ora que, se presume la configuración del hecho punible de FRAUDE PROCESAL, por la señora **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, quien rinde una experticia grafológica, sin ser auxiliar de la justicia y sin tener los títulos profesionales de grafóloga.

La disertación jurídica hasta este instante efectuada, evidencia el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, al interior del litigio ejecutivo hipotecario identificado con la radicación No. 76001310300920070003200; ora que, de haberse llevado a cabo la prueba pericial el título valor objeto de la pericia grafológica no cumpliría con los requisitos de ser claro – expreso y exigible; además, por qué, la referida experticia llevada a cabo por la señora **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, la cual, afirma que: **“NO EXISTE LABORATORIO GRAFOLOGICO QUE REALICE TAL ESTUDIO”** haciendo alusión a lo pedido por la defensa técnica de JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ, al presentar las excepciones; le traslada la carga de esta prueba al administrador de justicia, ora que, solo pudiendo ser practicada la referida experticia ya decretada y ordenada por el Juez, en los Estados Unidos de Norte América, este administrador de justicia debió a catar el juramento de hacer cumplir la constitución política de Colombia previsto en el artículo 122 de la misma, y haciendo uso de los artículos 224, 225, 226 y 227 de la Constitución Política de Colombia, solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería de la Republica de Colombia, hacer efectivo el tratado o convenio internacional donde se establece la colaboración armónica entre el ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, en materia de DERECHO PENAL, para que se llevara a cabo la experticia en el **LABORATORIO GRAFOLOGICO NORTE AMERICANO.**

Al ser omitida el acatamiento de la Constitución Política de Colombia y la ley y el Reglamento para Regular la Función de los Ejecutores y Peritos en el Poder Judicial, los servidores públicos señalados como presuntos infractores de las normas disciplinarias se matriculan en el tipo de responsabilidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con la Ley 734 de 2002, ora que, sus conductas configuran la pretérita figura de responsabilidad disciplinaria judicial denominada **DENEGACION DE JUSTICIA**, consagrada en el artículo 45 de la Ley 153 de 1887, la cual, a la letra, expresa:

“ARTÍCULO 48. Los jueces ó magistrados que rehusaren juzgar pretextando silencio, oscuridad ó insuficiencia de la ley, incurrirán en responsabilidad por denegación de justicia.”

Asociado a la omisión de cumplir con la obligación de mitigar el daño antijurídico denominado defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.

El deber de mitigar el daño antijurídico surge del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, a través del cual se ha causado el Principio Constitucional de Calificación de la Conducta del Servidor Público (buena fe o mala fe) al momento de darle aplicación al Principio Constitucional de Juridicidad, que aparece como antónimo gramatical del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, mejor dicho, al instante de dar aplicación a la ley especial o general, cuyo pilar esencial es el deber obligación de “respetar los derechos ajeros y no abusar de los propios (art.95 núm. 1 ibídem)” como simiente del derecho a la justicia equitativa constitucional colombiana que ha de contener cada decisión judicial o administrativa de la función jurisdiccional en desarrollo del principio control de la colaboración armónica (art. 113 ibídem) con el resto de las seis (6) funciones del poder público; para así desarrollar el numeral 16 del artículo 150 ibídem en armonía con los artículos 93, 226 y 227 ibídem.

Para evitar que las normas constitucionales referidas quedaran huérfanas de aplicación directa por el administrador de justicia (o servidores públicos en sentido lato), EL LEGISLADOR COLOMBIANO, les desarrollo buscando mitigar el daño antijurídico y/o buscando preconstituir la responsabilidad del Estado – Nación - Rama Judicial y el obligatorio llamamiento en garantía del servidor público responsable, y coloco en funcionamiento el principio de integralidad constitucional y legal (art. 230 de la Constitución Política de Colombia) a través de los artículos 10, 135 y 256 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales, trajeron a la vida jurídica el Principio de Unidad Jurisprudencial y el Principio de Unidad Normativa, y así, se le da aplicación al Principio Constitucional de Calificación de la Conducta del Servidor Público (buena fe o mala fe art. 83 ibídem), a través del artículo 15 de la Ley 790 de 2002, por medio de los tipos de responsabilidad preceptuados en el artículo 50 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyos verbos rectores, son:

Daño antijurídico,

Peligro Antijurídico,

Reincidencia,

Resistencia,

Renuencia,

Omisión,

Extralimitación.

Exigiéndole al usuario de la administración pública y/o administración de justicia, preconstituir la prueba para exigir la responsabilidad del Estado – Nación, al momento de demandarlo a través del contenido del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **(donde se impone evitar el daño contingente)**, y como al usuario de la administración de justicia ha de respetársele su dignidad humana y también a la administración pública y la administración de justicia ha de respetársele su dignidad humana, quien ha cometido el daño antijurídico ha de ser llamado en garantía de acuerdo al artículo 142 ibídem, a manera de obligación para causar el efectivo pago de la

indemnización de los perjuicios causados, ya que, su conducta se matriculo en los verbos rectores del artículo 50 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Todo esto gracias al principio de derecho constitucional esencial *(de que nadie está obligado a inmolarse por otro)* previsto en el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, el cual, es la primera esencia que le permite al ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO velar por su derecho a la vida social y económica (en aras de proteger la dignidad de la administración pública y de la administración de justicia), como se lo permite a una persona natural quitarle la vida a otra para proteger la suya o la de sus congéneres (conocido como legítima defensa objetiva o putativa).

Por eso, el evento cotidiano de ver y escuchar a los periodistas deportivos argentinos, los cuales, con su ego sobresaliente, dicen, cuando su selección argentina gana "hicimos lo que quisimos", es una COSTUMBRE que han de dejar a un lado los servidores públicos del ESTADO SOCIAL DE DERECHO COLOMBIANO, porque si continúan haciendo lo que quieren, su patrimonio estará mermado por sus propias conductas violatorias del principio de la verdad real y la dignidad de la administración pública en sentido lato.

Es propio acotar, como académico del derecho, lo siguiente: **EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD de carácter constitucional**, que afecta los ingresos de los servidores públicos al descontarles una porción de sus emolumentos para ser ingresados al fondo de solidaridad, es un principio que posee 28 aplicación directas y 44 aplicaciones variables, para efectos de causar la responsabilidad del ESTADO – NACION -; es decir, que todos los que hayan conocido de la conducta denominese hecho, acto, operación administrativa, observaciones u objeciones administrativa que cause o perpetúe un daño antijurídico son solidariamente responsables económicamente al ser llamados en garantía dentro de un proceso contencioso administrativo; es por eso, que nos encontramos matriculados en la figura constitucional económica de la competitividad (artículo 334 de la Constitución Política de Colombia), y ese cuento de que somos una gran familia y nos vamos a proteger ocultando el uno el daño antijurídico causado por el otro, jamás prosperara, porque toda la nueva legislación procesal Colombiana se encuentra desarrollando la legislación económica y de derechos humanos de carácter global, así de que eso, de jurar en vano hacer cumplir la Constitución Política de Colombia y la Ley, para ingresar al escenario de ser servidor público en Colombia, resulta ser una conducta temeraria cuando en la realidad se pretende utilizar un cargo de servidor público para hacer lo que se quiere y no lo que se debe hacer de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y la Ley que le ha desarrollado.

Y como este es el verdadero escenario de la competitividad global, ha de administrarse justicia de acuerdo a la asociabilidad armónica de los tratados y convenios internacionales con las normas procesales Colombianas que han de aplicarse de acuerdo al principio de integralidad constitucional y legal (art. 230 de

la Constitución política de Colombia), y al Principio de Unidad Normativa y Principio de Unidad Jurisprudencial (arts. 10 y 135 C.P.A.C.A).

Esa obligación que ha omitido hasta la fecha de radicación de este escrito EL ESTADO – NACION – RAMA JUDICIAL - CALI, de mitigar el daño antijurídico, está prevista por el artículo 15 de la Ley 790 de 2002, la Ley 1444 de 2011; la Ley 4085 de 2011, y el art. 144 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptos que ha desarrollado **LA AGENCIA NACION DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través de la **CIRCULAR EXTERNA 03 DE 20 DE JUNIO DE 2014**, que a la letra, dispone:



Agencia Nacional de
Defensa Jurídica del
Estado

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CIRCULAR EXTERNA No 03 20 JUN. 2014

De: Directora General, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para: Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores, Gerentes, Jefes de Oficina Jurídica, grupos encargados de la defensa jurídica del Estado, Secretarios Técnicos de Comités de Conciliación y apoderados de las entidades públicas del orden nacional.

Asunto: Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención.

1.1. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de las funciones asignadas por la Ley 1444 de 2011 y reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011, especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, elaboró un manual que contiene los pasos que las entidades públicas deben seguir para la elaboración, formulación y ejecución de su política de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

1.2. El manual expone el procedimiento sugerido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para identificar los hechos generadores de daño antijurídico. Para ello, cada entidad debe realizar una indagación completa sobre las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en su contra, de acuerdo con la metodología propuesta. Además, presenta el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que deben adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial. Con el desarrollo de este procedimiento se busca contribuir a la reducción de demandas en contra de las entidades públicas del orden nacional en el mediano plazo y a la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones.

1.3. La Agencia es competente para expedir lineamientos con carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional dirigidos a fortalecer la defensa jurídica del Estado en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico. De conformidad con lo anterior, las entidades públicas del orden nacional, deben formular sus políticas de prevención del daño antijurídico siguiendo la metodología y formatos previstos en el "Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico" publicado en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sección publicaciones.



Agencia Nacional de
Defensa Jurídica del
Estado



1.4. Todas las entidades públicas del orden nacional deberán disponer de los documentos que contengan las políticas así desarrolladas en el formato propuesto como anexo al manual, los cuales deberán ser adoptados mediante resolución y, remitidos a la ANDJE a más tardar el 31 de octubre del presente año, al buzón direccionpoliticas@defensajuridica.gov.co. La Agencia hará seguimiento una vez expirado el plazo a todas las entidades del orden nacional con mayor litigiosidad que serán beneficiarias del programa financiado con recursos de crédito del BID a partir de noviembre de 2014.

ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Copia: Dra. María Lorena Gutiérrez – Secretaria General – Presidencia de la República

Revisó: Diana Fajardo
Proyectó: Alejandra Jiménez

Exigiéndole a cada entidad pública, especialmente a las entidades descentralizadas territorialmente, que implementen EL MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO emitido por LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, teniendo en la cuenta, que la referida AGENCIA, a través del link https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/politicas_prevenccion/Paginas/default.aspx, hace referencia a las POLITICAS DE PREVENCIÓN, expresando:

“Políticas de Prevención

“La importancia de la prevención radica en conocer de antemano las causas que pueden llevar a que una entidad del Estado cause daño, perjuicio y/o riesgo.

“El incremento litigioso de las entidades ha llevado a la necesidad de anticiparse a la ocurrencia de daños antijurídicos y riesgos de demandas a través de la formulación e implementación de políticas de prevención.

“Para tal fin, las entidades deben identificar los eventuales hechos que causan daños antijurídicos y adoptar las medidas adecuadas para evitar su ocurrencia o mitigar sus consecuencias.

“La disminución de la litigiosidad sólo se logra con el compromiso permanente de identificar los hechos que generan daños y plantear las alternativas de solución mediante un trabajo de mejora continua y de gestión de calidad.

“I) Circular externa 5 del 27 de septiembre de 2019 - Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.”

La referida Circular externa 5 del 27 de septiembre de 2019, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la letra, preceptúa:



CIRCULAR EXTERNA

No. 05

Bogotá D.C., 27 SEP 2019

PARA: Ministros del Despacho, Gobernadores, Alcaldes, Directores De Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores, Gerentes, Presidentes de Entidades Centralizadas y Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial, Secretarios Generales, Jefes De Oficina Jurídica, Grupos Encargados de la defensa jurídica del Estado, Secretarios Técnicos de Comités De Conciliación y apoderados de las entidades públicas del orden nacional y territorial.

DE: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

ASUNTO: Lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

1. COMPETENCIA Y ALCANCE

- 1.1. **Marco de competencias.** El párrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, reglamentado por el Decreto Ley 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante La Agencia) le señala entre otras funciones la de formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 2º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011, corresponde a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expedir lineamientos de carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional.



El artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual se articula con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

A su vez, el artículo 2.2.22.1.1 del Decreto 1499 de 2017, definió el Sistema de Gestión como el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad.

De conformidad con el artículo 2.2.22.1.3 de la misma norma, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado forma parte del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional, el cual es presidido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

El artículo 2.2.22.2.1 de la misma norma, establece que las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprende entre otras la Política de Defensa Jurídica, la cual es liderada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El párrafo único del mencionado artículo establece que las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

- 1.2. Alcance: La Agencia, en cumplimiento de su objetivo de formular, evaluar, difundir y hacer seguimiento a las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de los servidores y entidades públicas, y en su función de líder de la política de defensa jurídica del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Institucional, formula los siguientes lineamientos.



De conformidad con las normas vigentes, los lineamientos que se formulan tienen carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional y constituyen referente de buena práctica en materia de gestión jurídica pública para las entidades del orden territorial.

2. LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

- 2.1 Las entidades deben formular su política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a la aplicación “Lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico” anexa, que hace parte de la presente circular
- 2.2 Las entidades diligenciarán y presentarán a la Agencia la aplicación antes mencionada, dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y a partir de allí cada dos (2) años durante el mismo periodo.
- 2.3. Para efectos de la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico las entidades podrán tomar como insumo:
 - a) La litigiosidad a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
 - b) Las sentencias o laudos condenatorios a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, según el tipo de acciones.
 - c) Las solicitudes de conciliación extrajudicial a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
 - d) Las reclamaciones administrativas a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
 - e) Los derechos de petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras.
 - f) El mapa de riesgos de la entidad y otros riesgos que tengan la calidad de sobrevinientes.



- g) Otros factores relevantes que la entidad considere que pueden ser fuente futura de litigiosidad.
 - h) Posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa.
- 2.4. La circunstancia de carecer de litigiosidad, sentencias condenatorias, laudos condenatorios y legitimación en la causa por pasiva, no exime a las entidades públicas de formular su política de prevención del daño conforme a los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 2.5. En el proceso de formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, las causas generales deben ser expresadas de acuerdo a la parametrización de causas del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI. Las subcausas serán establecidas por cada entidad de conformidad con el hecho, acto, operación o conducta antijurídica específica que se quiera prevenir.
- 2.6. Al formular la política, las entidades deberán incluir dentro de su política indicadores de gestión, impacto y resultado que midan el efecto del plan de acción sobre las subcausas priorizadas.
- 2.7. La Agencia analizará si los elementos de la política de prevención del daño antijurídico remitidos por las entidades se ajustan a los lineamientos expedidos y con base en ello procederá a la retroalimentación correspondiente.
- 2.8. En los casos en que las entidades suelen actuar en calidad de codemandadas podrán formular los respectivos componentes de su política de prevención de manera conjunta, de conformidad con los lineamientos de la Agencia.

3. LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

- 3.1. Las entidades deberán asegurar la implementación del plan de acción durante los dos (2) años calendario siguientes a la formulación de la política de prevención.
- 3.2. Las entidades deben hacer seguimiento a los indicadores formulados en sus políticas de prevención del daño antijurídico.



- 3.3. A partir de 2021, a más tardar el 28 de febrero, las entidades deberán enviar a la Agencia el informe anual de cumplimiento del plan de acción. El informe debe incluir los resultados de los indicadores de gestión, impacto y resultado.
- 3.4. Las entidades deberán suministrar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los datos de contacto de la persona encargada (nombre, apellido, cargo, teléfono) de la formulación y seguimiento de la política de prevención, incluyendo la dirección de correo electrónico oficial a través de la cual entenderá recibidas las comunicaciones en relación con las políticas de prevención del daño antijurídico en su proceso de formulación y seguimiento. De no remitirse dicha información, se entenderá que la responsabilidad de gestión recae en el director o jefe de la oficina jurídica de cada entidad.

4. ANEXO

Hace parte de la presente circular la aplicación denominada "Lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico".

5. DEROGATORIA

La presente circular deroga las Circulares 03 de 20 de junio de 2014 y 06 del 06 de julio de 2016, así como todos los lineamientos emitidos que le sean contrarios.



CAMILO GOMEZ ALZATE

Revisó: Luis Jaime Salgar 
Proyectó: Catalina Sandoval y Jhon Camargo



Y como ya lo expliqué, el mismo Código General del Proceso, al desarrollar el principio de la verdad real, **ha limitado el ejercicio del principio de contradicción**, exigiendo se materialice **“la igualdad real”** en la contienda litigiosa, causada entre los usuarios de la administración pública o administración de justicia, a través, de la defensa técnica efectuada por profesionales del derecho, preceptuado en el art 4 ibídem, que a la letra dice:

“Artículo 4º. Igualdad de las partes. “El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad **real** de las partes.”

Entonces, cuando se le impone por la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Reglamento, al servidor público, la obligación de mitigar el daño antijurídico; y si en ejercicio de sus funciones el servidor público omite esta obligación exigida por LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en sus pronunciamientos administrando justicia, la entidad pública que transgrede la referida obligación, al ser objeto de una acción contencioso administrativa ante la administración de justicia contencioso administrativa, queda inhabilitada para ejercer el derecho de contradicción.

PRUEBAS DE LOS HECHOS NARRADOS COMO DENUNCIA DISCIPLINARIA

1. Solicitud de nulidad radicada ante el proceso hipotecario identificado con la radicación No. 76001310300920070003200.
2. Copia del Oficio OFJ-2014-917 de 25 de Septiembre de 2014, emitido por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI – VALLE DEL CAUCA -, donde se manifiesta que la señora **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR, desde el año 2008 no renovó la licencia de auxiliar de la justicia quedando excluida de la lista de auxiliares de la justicia a partir del 1 de marzo de 2008.**
3. Copia del Oficio 2015-ER-081378 de 21 de Mayo de 2015, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, donde se manifiesta que el instituto “INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MENTALES O EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS MENTALES” no se encuentra registrado en el sistema de información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, sistema que contiene los datos de las instituciones y programas de esa formación antes denominada educación no Formal; institución académica donde supuestamente se formó como grafóloga la auxiliar de la justicia **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR.**
4. Oficio 4143.0.10.2517 de 27 de Abril de 2015, expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, donde se

manifiesta que establecimiento ACADEMIS INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MENTALES, no se registra en la base de datos de la secretaria.

5. Copia de Oficio OFJ-2016-032, emitido por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – OFICINA JUDICIAL DE CALI; a través del cual dan respuesta a la solicitud de información de la auxiliar de la justicia **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, **constituida por 14 folios, así:**
 - a- Formulario de inscripción de **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, en cuatro (4) folios.
 - b- Copia de la cédula de ciudadanía de **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**.
 - c- Copia del Pasado Judicial de **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**.
 - d- Certificado de antecedentes ordinarios, emitido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, de **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**.
 - e- Diploma de Grafóloga de **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, emitido LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES.
 - f- Diploma de Grafología Forense de **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, emitido por la ACADEMIA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MENTALES.
 - g- Oficio DESAJ.NT-149-2002-09-20 del EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – VALLE DEL CAUCA -, a través del cual se certifica que **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, **para esa fecha** se encontraba inscrita en la lista de auxiliares de la justicia.
 - h- Certificación emitida por el JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI, de la actividad como auxiliar de la justicia de la señora **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**.
 - i- Certificación emitida por el JUZGADO 5 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI, de la actividad como auxiliar de la justicia de la señora **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**.
6. Copia del oficio No. 00263 de 27 de Septiembre de 2018; IUS 2016-189879, RADICADO EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO mentado el 20 de Septiembre de 2018; emitido por el Dr. **CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS**, Procurador 7 Judicial II para Asuntos Civiles, donde rinde una calificación del proceso hipotecario identificado con la radicación No. 76001310300920070003200, **omitiendo resolver sobre si** la auxiliar de la justicia **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, estableciendo si hacia parte de la lista de auxiliares de la justicia y además si sus títulos profesionales eran idóneos para ejercer como grafóloga a servicio de la justicia.

Con la ayuda de los eventos relatados y los argumentos juridicos expresados, ante usted, realizo al siguiente:

SOLICITUD

1. Pido con respeto, se sirva iniciar INVESTIGACION DISCIPLINARIA, contra:

- a. El Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, fungiendo como juez el Dr. **FELIPE SANTIAGO RESTREPO POSADA**.
- b. El H. Magistrado del Tribunal de Distrito Judicial de Cali – Sala Civil – Dr. CESAR EVARISTO LEON VERGARA.
- c. El Dr. **CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS**, Procurador 7 Judicial II para Asuntos Civiles.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Al señor **JUAN CARLOS VIANA BOHORQUES**, se le pueden hacer llegar las notificaciones a la CARRERA 4 # 8 – 39 OFICINA 602, SANTAIGO DE CALI – Móvil: 310 836 9220, email: maleboquin@hotmail.com.

[Cordialmente,](#)

JUAN CARLOS VIANA BOHORQUEZ,
C.C.No.19.390.272 de Bogotá,



EL REQUERIMIENTO RESPECTO A PRESENTAR CARNE, que el Despacho hace al momento de posesionar a un auxiliar de la justicia ordenado en la CIRCULAR N° 123 - 2004 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la que informa respecto al reglamento para regular la función de los ejecutores y peritos en el poder judicial ordenado por la CORTE PLENA EN CESION N° 31 - 04, celebrada el 6 de septiembre de 2004, ARTICULO XXIV, en la que aprobó el "REGLAMENTO PARA REGULAR LA FUNCION DE LOS EJECUTORES Y PERITOS EN EL PODER JUDICIAL".

7°.- EL ARTICULO 3° DEL ACUERDO 1518 DEL 28 DE AGOSTO DE 2002, DICE :

NATURALEZA DE LOS CARGOS

"Los cargos de los Auxiliares de la Justicia son oficios públicos que deben desempeñar personas idóneas de conducta intachable, excelente reputación, incuestionable imparcialidad".

Posesionarse como perito en un proceso judicial sin estar debidamente inscrito, es una conducta contraria a lo que obliga la Ley y/o el buen proceder, mas alla engaña al Despacho y a la parte demandada, al suponer que la auxiliar de la justicia desempeña una conducta intachable y pone en duda una incuestionable imparcialidad, desde todo punto de vista su experticia en el proceso de la referencia es NULO ya que se cae por su propio peso, colorario a lo anterior, esto constituye un claro FRAUDE PROCESAL, que atenta contra la estructura del DEBIDO PROCESO JUDICIAL que Constitucional y Legalmente le asiste a las partes dentro del proceso, y que al tenerse conocimiento de la misma corresponde al Despacho dirimir y subsanar en Derecho y con Apego a la Ley, y ordenar la compulsas de Copias a la Jurisdicción Penal, para que se investigue e impongan las sanciones que en Derecho corresponde.

Adjunto al presente escrito los documentos que sirven de soporte a lo expuesto.

Del señor juez, con el debido y acostumbrado respeto,


DAGOBERTO BUENDÍA RAMÍREZ
C.C.No.18.748.628 de Cali (V).
T.P.No.119.777 del H.C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca

OFJ-2014-917
Santiago de Cali, Septiembre 25 de 2014

Doctor
DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ
CC. 16.745.628
T.P. 19177 C.S.J.
Calle 12 No. 6-56 Oficina 203 Edificio Gutiérrez
Teléfono 3137747457
La ciudad

Asunto: Derecho de petición
Solicitud de información Auxiliares de la Justicia.
NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR, con cc. No. 38.438.948

En atención a su comunicación citada en el asunto, nos permitimos CERTIFICAR que revisada la base de datos de los auxiliares de la justicia, que se rige con el Acuerdo 1518 de 2002, encontramos que la señora NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.438.948 de Cali, se inscribió como Auxiliar de la Justicia, en el año 2002, y por lo tanto figuro en la lista de los Auxiliares de la Justicia, a partir del 1 de Marzo del año 2003, en las categorías de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles y Técnico Grafólogo.

En el año 2008, al cumplirse los 5 años de licencia inicial, la señora Nadid Aible, no solicito la renovación de su licencia, por lo tanto acorde con lo establecido en el acuerdo 1518 de 2002, quedo excluida de la lista a partir del 1 de Marzo de 2008.

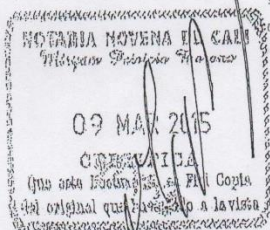
Teniendo en cuenta que la inscripción de la señora Nadid Aible, estuvo vigente hasta el 28 de Febrero del año 2008, es decir hace más de 6 años, su carpeta fue remitida al Archivo Central. Por lo tanto hemos solicitado esta carpeta al Archivo Central, pero nos informan que no ha sido posible su ubicación.

Actualmente se adelanta un proceso de depuración y reorganización de los archivos judiciales en todas las bodegas que conforman el Archivo Central. Es por esta razón que debemos esperar a que terminen estas labores y nos informen sobre la ubicación de la carpeta requerida, para poder expedir las copias.

Cordial Saludo,

PEDRO JOSE ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial

PJR



Urgencia tramitada a solicitud del conyugue para
previo advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 ley 446/78, inciso final.

Carrera 10 No. 12-15 Piso 1 Conmutador 8986868 ext 2501
www.ramajudicial.gov.co





MINEDUCACIÓN



Correo **maleboquin@hotmail.com**

Destino:

Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2015

No. de radicación
anterior:

2015-ER-081378



2015-EE-050728

Doctora

Marta Leonor Botero Quintero

Abogada

Particular

Carrera 5 No.12-16 Oficina 906

Cali

Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta Solicitud 2015-ER-081378

Respetada Doctora Marta Leonor, Cordial saludo.

En relación con su solicitud, le informo que la institución denominada Academia Internacional de Estudios Mentales o el Instituto Colombiano de Estudios Mentales, no se encuentra registrada en el Sistema de información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, sistema que contiene los datos de las instituciones y programas de esa formación, antes denominada educación No Formal.

Igualmente, es oportuno indicar que puede tratarse de un certificado de un curso, el cual hacen parte de la educación informal, que tiene por objeto brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar o profundizar conocimientos, y prácticas y no requieren de autorización por parte del sector educativo y solo dan lugar a una Constancia de Asistencia. Dichos cursos no pueden tener una duración superior a 159 horas.

Es de precisarle que en tal sentido, no se trataría de estudios conducentes a título académico, pues esa es competencia exclusiva de las instituciones de educación superior, y la institución mencionado tampoco tiene, ni ha tenido ese reconocimiento. Finalmente, teniendo en cuenta la fecha y lugar que se señala en la certificación que adjunta (7 de mayo de 1987, expedida en Cali), podría verificar ante la Secretaría de Educación Departamental del Valle, si existe algún antecedente de la institución.

Cordialmente,

NATALIA ARIZA RAMIREZ

Viceministra

Despacho del Viceministro de Educación Superior

Folios: 0

Anexos: 0

Elaboró HECTOR JAVIER CORTES SUAREZ
Revisó SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
Aprobó NATALIA ARIZA RAMIREZ

Anexo:

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.0.10. 2517

Santiago de Cali, 27 de abril de 2015

Doctora
MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO
Carrera 5 No. 12-16 oficina 906
Teléfono 884 19 03
Ciudad

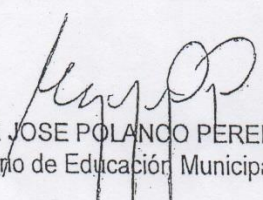
REF: CERTIFICADO DE EXISTENCIA ACADEMIA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS
MENTALES Radicado SAC 14988 de 08 de abril de 2015

Cordial Saludo

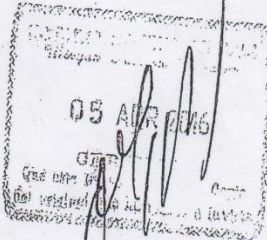
En atención a la solicitud de la referencia este despacho le informa que una vez revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se encontró que el establecimiento ACADEMIA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS MENTALES no registra en nuestras bases de datos.

Igualmente le manifiesto que en el certificado que usted ~~aporta~~ ^{aporta} no se encuentra ningún número de resolución en la que se pueda evidenciar la legalidad del mismo.

Atentamente:


EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: Mónica Andrea Marulanda – Técnico Administrativa
Revisó: Samuel Sepúlveda Marina – Coordinador Inspección y Vigilancia



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8
Teléfono: 6603228 Fax 6603228 Ext 8008
www.semcali.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

OFJ-2016-032
Santiago de Cali, Abril 16 de 2015

Doctor
DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ
CC. 16.745.628
T.P. 19177 C.S.J.
Calle 12 No. 6-56 Oficina 203 Edificio Gutiérrez
Teléfono 3137747457
La ciudad

Asunto: Derecho de petición
Solicitud de información Auxiliares de la Justicia.
NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR

En atención a su comunicación citada en el asunto, nos permitimos adjuntar copias de la inscripción de la señora NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR como Auxiliar de la Justicia. (13 folios)

Respecto al número contenido en el carnet de los auxiliares de la justicia, que corresponde a la licencia que establece el acuerdo 1740 de 2003, le informamos que corresponde a la radicación y año de esta inscripción: 2002-345.

Así mismo le informamos que revisada la base de datos de la auxiliar de la justicia citada en el asunto, no encontramos registro de sanciones, suspensiones ni reporte alguno.

Cordial Saludo,


PEDRO JOSE ROMERO CORTES
Jefe de Oficina Judicial

PJR

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 7091 – 7092 Fax 7093
Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página web www.ramajudicial.gov.co





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
(Nombre Oficina encargada de elaborar)

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
Ley 446 de 1998 y acuerdo 1518 de 2002 C.S.J.



Solicito inscripción para: Lista General de Auxiliares de la Justicia ☒ X
Registro Público de Peritos de Acciones Populares y de Grupo ☐

Ciudad o Municipio para el que solicita su inscripción Cali
Recuerde que debe estar domiciliado en ese territorio Jurisdiccional

Datos Solicitante (Favor llenar con letra de imprenta o clara)

Primer Apellido / Razón Social Segundo Apellido Nombres / Representante legal (como aparece en la cédula)
CHAVEZ ESCOBAR NADID AIBLE

Código de documento de identidad Número Expediente / País de origen si es un extranjero Fecha de nacimiento
☒ CX ☐ GE ☐ NIT 38.438.948 Cali DIA MES AÑO E JAO
17 7 1958 44

Dirección de Oficina o para el envío de correspondencia Ciudad o Municipio Departamento
CALLE 9D #30-17 Cali VALLE

E-Mail (correo electrónico) Importante: solamente se notifica a la dirección anotada, al fax o al E-Mail registrados Fax (Número) Apellido Abreviado

Dirección de Residencia (Obligatorio para determinar territorio jurisdiccional. Solamente para uso de la Oficina Judicial) Ciudad o Municipio Departamento
CALLE 9D #30-17 Cali VALLE

Teléfono Celular Buzón de voz Código
5564958

CARGO (S) A QUE ASPIRA

Marque con una X sobre el código que corresponda al (los) cargo(s) que aspire y que reúna requisitos

1. ABOGADOS

- | | | | |
|------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|
| 101 Amparo de Pobreza | 102 Arbitro | 103 Curador Ad-Litem | 104 Esp. Derecho Público |
| 105 Partidor | 106 Perito Abogado | 107 Liquidador | 108 Síndico |
| 109 Magister en Admon. | 110 Magister en Economía | | |

2. PERITOS AVALUADORES

- | | | | |
|--|---------------------------|-----------------|-------------------|
| ☒ 201 Bienes Inmuebles | 202 Bienes Muebles | 203 Joyeros | 204 Obras de Arte |
| 205 Seguros | 206 Maquinaria Pesada | 207 Automotores | 208 Aeronaves |
| 209 Barcos | 209 De Daños y Perjuicios | | |

3. INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES

- | | | | |
|------------------|-----------------|------------------------|----------------|
| 301 Agrónomo | 302 Arquitecto | 303 Catastral | 304 Civil |
| 305 Eléctrico | 306 Electrónico | 307 Forestal | 308 Industrial |
| 309 Mecánico | 310 Metalúrgico | 311 Químico | 312 Sistemas |
| 313 Agrícola | 314 Geógrafo | 315 Vías y Transportes | 316 Topógrafo |
| 317 De Petróleos | 318 Agrólogo | 319 Sanitario | |

4- TÉCNICOS

401 Agrimensor	402 Dibujante Técnico	403 Diseñador Industrial	404 Electricista
405 Experto Agrícola	406 Experto Ganadero	407 Fotógrafo	X 408 Grafológico
409 Lalonero Pintor	410 Mecánico Automotriz	411 Mecánico Industrial	412 En Comunicaciones
413 Tec. en Ingeniería Ind.	414 En Sistemas	415 Tec. en Adm. de Empre.	416 Químico
417 En Artes Gráficas	418 Experto Comer. Banca	419 Mecánico Dental	420 Electrónico
421 Publicista	422 En Contabilidad y Finan.	423 Topógrafo	424 Exp. en Comercio Exterior
425 En Textiles			

5- PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS

501 Admon. de Empresas	502 Calculista Actuarial	503 Contador Público	504 Criminalista
505 Economista	506 Esp. Marcas y Patentes	507 Odontólogo	508 Químico
509 Sicólogo	510 Veterinario	511 Geólogo	512 Fisioterapeuta
513 Zootecnista	514 Dactiloscopista	515 Esp. Educación Especial	516 Esp. en Terapia de Lengua
517 Esp. Salud Ocupacional	518 Genetista	519 Trabajador Social	520 Espe. Medio Ambiente
521	522 Esp. Terapia Respiratoria	523	524 Biólogo

6- MEDICOS Y AFINES

601 Cardiólogo	602 Ginecólogo	603 Médico General	604 Otorrino
605 Siquiatra	606 Oftalmólogo	607 Pediatra	608 Fonoaudiólogo
609 Ortopedista	610 Cirujano Plástico	611 Urólogo	612 Dermatólogo
613 Oplómetra			

7- OTROS CARGOS

701 Periodista	702 Guardador	703 Intérprete	704
705 Traductor	706 Tutor	707 Secuestre Inmuebles	708 Secuestre Muebles

OBSERVACIÓN:

Para los cargos de Intérprete y Traductor, anotar el idioma o idiomas que dominan y para los cuales reúnen requisitos

Intérprete Traductor

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma en este formulario, que todos los datos aquí suministrados son ciertos, verificables, que no me encuentro incurso en ninguna causal de no inclusión en la lista previstas en el acuerdo 1518 del 2002, emanando del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, y que me encuentro domiciliado en el territorio jurisdiccional donde aspiro a cumplir la función.

Firma:

[Firma manuscrita]

ESPACIO PARA USO Y CONTROL DE LA OFICINA JUDICIAL

Funcionario que Recibe:	Cédula de Ciudadanía:	CARGO(S) A QUE ASPIRA:	CARGO(S) ACEPTADO(S):
Fecha:	Certificado Judicial:		
Funcionario que Digita:	Antecedentes de la Procuraduría		
	Cámara de Comercio		

1. REQUISITOS: Artículo 11 acuerdo 1518 del C.S.J.

1. Requisitos generales:

1.1 Personas naturales:

- 1.1.1 No encontrarse dentro de las causales de no inclusión establecidas en el acuerdo 1518 del 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, artículo 12.
- 1.1.2 Tener título legalmente otorgado y reconocido, la experiencia mínima exigida y haber aprobado los cursos de actualización o capacitación, cuando se requiera.

1.2 Personas jurídicas:

- 1.2.1 No encontrarse la persona jurídica, ni sus administradores, en alguna de las causales de no inclusión establecidas en el acuerdo 1518 del 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, artículo 12.
- 1.1.2 Tener previstos en su objeto social las actividades inherentes al cargo por materia y especialidad para el cual se inscribe como auxiliar de la justicia, y la experiencia requerida.

2. Requisitos específicos:

2.1 Para el grupo de abogados:

- 2.1.1 Fotocopia de la Tarjeta profesional de Abogado
- 2.1.2 Antecedentes Disciplinarios del C.S.J. en original.
- 2.1.3 Experiencia mínima de dos años en la respectiva área.
- 2.1.4 Si el cargo es una especialización, copia del acta respectiva.

2.2 Para el grupo de peritos evaluadores:

- 2.2.1 Certificar la idoneidad para el cargo
- 2.2.2 Experiencia mínima de cinco años en el área respectiva
- 2.2.3 Para los inscritos en una lonja de propiedad raíz, certificación original de la lonja y experiencia mínima de dos años en el área

2.3 Para el grupo de ingenieros y profesiones afines:

- 2.3.1 Fotocopia del título y/o tarjeta profesional
- 2.3.2 Experiencia mínima de dos años en el área respectiva

2.4 Para el grupo de técnicos:

- 2.4.1 Fotocopia del título o acta respectiva
- 2.4.2 Experiencia mínima de dos años en el área respectiva.
- 2.4.3 A falta de título acreditará experiencia mínima de cinco años

2.5 Para el grupo de profesionales y especialistas:

- 2.5.1 Fotocopia del título o acta respectiva y/o tarjeta profesional
- 2.5.2 Experiencia mínima de dos años en el área respectiva
- 2.5.3 A especialistas curso o especialización y dos años de experiencia mínima en el área.
- 2.5.4 O certificado de idoneidad para el cargo y cinco años de experiencia en el área para los especialistas.
- 2.5.5 Para el cargo de contador público adicionalmente anexará certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores en original.

2.6 Para el grupo de médicos:

- 2.6.1 Fotocopia del título y/o tarjeta profesional
- 2.6.2 Experiencia mínima de dos años en el área respectiva
- 2.6.5 Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión

2.7 Para el grupo de otros cargos:

- 2.7.1 Fotocopia del título y/o tarjeta profesional si es del caso.
- 2.7.2 Certificar la idoneidad para el cargo.
- 2.7.3 Experiencia mínima de cinco años en el área respectiva.
- 2.7.4 Para los secuestres, adicionalmente la póliza respectiva.
- 2.7.5 Para el cargo de periodista, traductor e intérprete, u otro cargo que sea profesional o técnico, la experiencia mínima será de dos años.

3. Anexos:

A la solicitud deberán anexarse fotocopias del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado judicial en donde conste su vigencia e identidad, original de los antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría general de la Nación, vigentes y los demás exigidos en los requisitos específicos.

4. Observaciones:

- 4.1 Los estudios y la experiencia se acreditarán mediante copia del título respectivo y certificación donde se especifique tiempo de servicio, actividad realizada y entidad otorgante.
- 4.2 Si se trata de personas jurídicas, señalará su nombre o razón social y acompañará prueba vigente de su existencia, representación, objeto social, con el certificado original de la cámara de comercio, anexando la documentación de los requisitos específicos. Así mismo manifestará que las personas naturales que designe para actuar en su nombre, cumplen los requisitos exigidos por la ley y el acuerdo 1518 del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.
- 4.3 Las entidades públicas acreditarán el acto de su creación donde conste el cumplimiento de las funciones técnicas para el cargo por materia y especialidad para el cual se inscriben.
- 4.4 Al momento de recepcionarse la solicitud se examinará si reúne los requisitos formales de los numerales anteriores. En caso contrario, se devolverá en el acto. Artículo 9 acuerdo 1518 del C.S.J.
- 4.5 Recuerde que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no podrá ser excusado de la falta. Artículo 9 numeral 8 del Código de procedimiento civil. La aceptación alcanza a todos los cargos en que figure inscrito.

- 5 Registro público de peritos y acciones populares y de grupo:
- 5.1 Para el registro público de peritos de acciones populares y de grupo será obligatoria la inscripción y no requerirá licencia las autoridades públicas y los particulares a quienes se les haya atribuido o adjudicado función pública, que dispongan de soporte técnico, logístico, investigativo, personal o de apoyo que sirva para la práctica de pruebas en acciones populares. Las entidades que tengan el carácter de consultoras de éste y las universidades públicas.
- 5.2 Quiénes se registren como peritos las acciones populares y de grupo acreditarán, además de los requisitos ya establecidos, las especializaciones, publicaciones y los procesos en que haya intervenido como perito.

II- INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

1. Leer muy bien los requisitos exigidos para cada uno de los cargos.
2. Conocer los obligaciones y deberes que tiene un auxiliar de la justicia y lo que significa ejercer esta función.
3. Llenar los campos en letra de imprenta o muy clara para evitar inconsistencia al momento de su digitación.
4. En vista que el Acuerdo 15 III del C.S.J. reglamentó la forma de inscripción de los auxiliares de la justicia y sus respaldos, los que conformaron la actual lista y anexos, deberán aportar todos los documentos si quieren figurar en ella nuevamente.
5. Secretarías: En los municipios mayores de 200.000 habitantes, el secretario requiere licencia, previa póliza de garantía de cumplimiento.

III- RECOMENDACIONES:

1. Los documentos aportados o anexos deben ser en papel tamaño carta u oficio para su archivo.
2. Los documentos deben ser aportados en el siguiente orden:

2.1 Cédula o I.D.	2.2 Certificado judicial
2.3 Certificado de antecedentes disciplin. de la Procuraduría	2.4 Cámara de comercio si es una persona jurídica
2.5 Título / Tarjeta como profesional / disciplinados	2.6 Experiencia mínima exigida
2.7 Demás certificados o anexos	
3. Nota: Para los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 deberá ser por cada uno de los cargos en el orden de estos, si en un sólo certificado sirve para varios cargos éste quedará en el consecutivo del primero.
4. Todos los documentos junto con el formulario deberán presentarse en una carpeta celofan tamaño oficio.
5. Evite los fallos, errores: no espere para presentar el formulario el último día.

Para mayor información puede acercarse a las oficinas de las direcciones seccionales, oficinas judiciales, oficinas de apoyo o de servicios, en donde serán solucionados sus inconvenientes.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Oficina Judicial
Bogotá D.C. Colombia

2002

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.438.948

Cali (Valle)

CHAVEZ ESCOBAR

Nadid Albia

17-Ene-1958-Pasto (Nariño)

1-60

color Trigo

Ninguna

19-Agt-77

1/100 P. 1/100



Substituto

REGISTRADO T.D.No. 38/438.948-
NOMBRES Nativel Aible
APELLIDOS Chavez Escobar
Ciudad NACIONALIDAD Col
38/438.948- DE Cali
AUTOGRAFO DEL SOLICITANTE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ORDINARIO

No. 252509-2002

CALI (VALLE), Septiembre 17 de 2002

Señor(a): CHAVEZ ESCOBAR NADID AIRLE

La Procuraduría General de la Nación

C E R T I F I C A

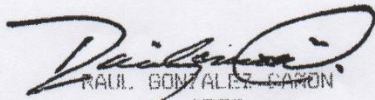
Que: CHAVEZ ESCOBAR NADID AIRLE
quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 38,438,948
TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIE-
TOS CUARENTA Y OCHO *****
NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (Art. 174 Ley 734 de 2002
y demás normas vigentes).

Este Certificado de Antecedentes registra las anotaciones de pro-
videncias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores
a la fecha y aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades
que se encuentran vigentes.

Es VALIDO para posesionarse en cargos que NO exijan para su de-
sempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

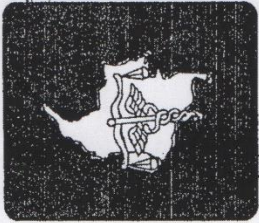
El presente Certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir
de la fecha de su expedición en todo el territorio nacional.

ADVERTENCIA: Si el No. de la Cédula de Ciudadanía no corresponde
con el de la persona a quien se expide, este certificado carece
de validez.


RAUL GONZALEZ CARON
JEFE

DIVISION CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO

RGC/CALI.



**La Academia Nacional
De Ciencias Forenses**
Certifica Que:

NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR

Asistió al Curso

GRAFOLOGIA FORENSE 1.994

Celebrado en el Auditorio de la Cámara de Comercio, los días 2 al 4 de Junio de 1994

con una intensidad de 20 horas y con la participación de los siguientes docentes:

Dr. Luis Gonzalo Velásquez P.

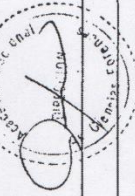
Tec. Felipe Anzola Camacho.

Dr. Rodolfo Valero y Borrás

Tec. Martha Leticia Pérez Espinoza.

Cali Junio 13 de 1994

Director





Academia Internacional de Estudios Mentales

Certifica que

NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR

Participó en el Curso intensivo de

GRAFOLOGIA FORENSE

y que conforme aparece en los archivos del Plantel aprobó los exámenes correspondientes, en testimonio de lo cual firmamos y sellamos el presente, en la ciudad de Cali-Colombia a los **7** días del mes de **marzo** de 19**95**

Director

Profesor Daniel



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial
Valle del Cauca

DESAJ-NT-149-2002-09-20

CONSTANCIA

LA JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL HACE CONSTAR QUE LA SEÑORA NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.38'438.948 DE CALI, SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EL PERIODO 2000-2005 EN LOS SIGUIENTES CARGOS.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES
PERITO GRAFOLOGO

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES
PERITO GRAFOLOGO

JUZGADOS DE FAMILIA

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES
PERITO GRAFOLOGO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES
PERITO GRAFOLOGO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE FAMILIA

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES
PERITO GRAFOLOGO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES
PERITO GRAFOLOGO



Santiago de Cali - Valle del Cauca
Carrera 10 # 12-15 Torre B. Primer piso
Teléfonos 8846351-53 Fax 8845645
Para información sobre la rama Judicial Colombiana
Visite el Home page www.fij.edu.com



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial
Valle del Cauca

HOJA No.2 CONSTANCIA NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR

ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR TRES (3) MESES.
NO ES VALIDO PARA ENTIDADES BANCARIAS NI CREDITICIAS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN SANTIAGO DE CALI A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE 2002.

GLORIA INES RODRIGUEZ HENAO
JEFE OFICINA JUDICIAL



Santiago de Cali - Valle del Cauca
Carrera 10 #12-15 Torre B. Primer piso
Teléfonos 8846351-53 Fax 8845645
Para información sobre la rama Judicial Colombiana
Visite el Home page www.fij.edu.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

El Suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Cali, Valle,

CERTIFICA:

Que el señor(a) NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía # 38.438.948 de Cali (Valle), figura desde tiempo atrás en los listados de Auxiliares de la Justicia en el(os) cargo(s) de PERITO GRAFOLOGA Y AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, el cual ha desempeñado por designación hecha en los procesos que se tramitan en esta Unidad Judicial, con eficiencia, oportunidad, pulcritud, idoneidad, etica y responsabilidad.

Lo anterior puede acreditarse fácilmente en cada uno de los procesos en donde ha sido designado, manteniendo una antigüedad en el cargo de más de cinco (5) años; igualmente puede acreditarse la calidad de Auxiliar de la Justicia con la verificación en los listados de vigencias anteriores.

Se expide en Cali, a los nueve (9) días del mes de Octubre del año dos mil dos (2002).

HERNAN ZAMBRANO MUÑOZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI





República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Cali - Valle

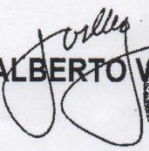
EL SUSCRITO JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICA:

Que la señora **NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.38.438.948 de Cali (Valle), se ha desempeñado ante este Despacho Judicial como **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (Perito Grafólogo y Avaluador), por un espacio de más de cinco (5) años hasta el año en curso.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado para ser anexado a la solicitud de inscripción de auxiliares de la justicia.

Dada en Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de Octubre del año Dos Mil Dos (2.002).


JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA



Mgs.



1-3

205

09/08/18

Anaquel Rivas

Oficio No. 00263

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

IUS 2016-189879
Favor citar este No. al contestar.

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali - Valle
RECIBIDO
FECHA: 28 SEP 2018
FOLIOS: 5
HORA: 8:08 am
Firma: [Firma]

Asunto: Solicitud de intervención y/o vigilancia
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 009-2007-00032-00
Juzgado: 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Demandante: Sandra Giraldo Cerón
Demandado: Juan Carlos Viana Bohórquez

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 00262 de la fecha, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de intervención presentada por el señor JUAN CARLOS VIANA BOHÓRQUEZ sobre el asunto en referencia, gestión realizada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación**, reglamentadas en los artículos 37, 45 y 48 del Decreto 262 de 2000 y la Resolución 017 de 2000.

Con todo respeto,

CARLOS MAURICIO GARCÍA-BARAJAS
Procurador Judicial II para Asuntos Civiles

Anexos: 4 folios

PDACL/CMGB

Procuraduría 7 Judicial II Para Asuntos Civiles
Calle 11 No. 5-54 Oficina 313 Edificio Bancolombia.
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Scanned by CamScanner



206

Oficio No. 00262

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

IUS 2016-189879
Favor citar este No. al contestar.

Señor
JUAN CARLOS VIANA BOHÓRQUEZ
Calle 12 # 6 – 56 Oficina 203
Edificio Gutiérrez
Ciudad

Asunto: Solicitud de intervención y/o vigilancia
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 009-2007-00032-00
Juzgado: 3 de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de Cali
Demandante: Sandra Giraldo Cerón
Demandado: Juan Carlos Viana Bohórquez

Cordial saludo,

Con relación al asunto en referencia, de manera atenta me permito informar a Usted sobre la gestión realizada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales en cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política a la **Procuraduría General de la Nación**, reglamentadas en los artículos 37, 45 y 48 del Decreto 262 de 2000 y la Resolución 017 de 2000.

1. PRECISIÓN INICIAL.

Usted presentó solicitud de intervención y/o vigilancia dentro de tres procesos ejecutivos, a saber:

Autoridad	Radicado
Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	010-2007-00353-00
Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	009-2007-00032-00
Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	012-2007-00393-00

La solicitud fue radicada el 13/05/2016 en la Procuraduría Regional de Cali, y por tratarse de tres procesos judiciales distintos fue escindida. Correspondió al radicado **IUS-2016-189879** el proceso con radicado 012-2007-00393-00 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

La Procuradora Regional mediante Auto No. 737 del 02/06/2016 ordenó iniciar vigilancia ante el Juzgado 2 de Ejecución y efectuar visita al proceso ejecutivo, para lo cual comisionó a abogado asesor. Éste solicitó al Juzgado copia del expediente y rendir informe sobre lo acontecido en el proceso.

Mediante Oficio de fecha 30/11/2016 la señora Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ofreció el informe solicitado.



Finalmente mediante Auto No. 003 de fecha 23/01/2018 la Procuradora Regional del Valle ordenó remitir la vigilancia a esta Procuraduría Judicial, indicando que la vigilancia se refiere no solo al proceso con radicado 012-2007-00393-00, sino también al proceso con radicado 009-2007-00032-00 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución.

El asunto solo se recibió en esta oficina el 30/05/2018, junto con 23 peticiones más.

La respuesta contenida en este escrito se refiere en forma EXCLUSIVA al siguiente asunto:

Autoridad	Radicado
Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	009-2007-00032-00

2. DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA AL MINISTERIO PÚBLICO.

Narra usted en su solicitud que la prueba grafológica que se practicó, que fue determinante dentro del proceso, fue elaborada por persona que al momento de su designación ya había sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia (desde el 01/03/2008), sobre quien además se indagó sobre los documentos (estudios y experiencia laboral) presentados para su inclusión en dicha lista encontrando las siguientes irregularidades: Los diplomas presentados por el perito grafólogo para sustentar sus estudios fueron expedidos por una institución que no está registrada en el SIET, y para probar experiencia aportó certificaciones de juzgados de octubre de 2002 donde afirma obrar como perito hace más de 5 años, pero solo aparece en la lista de auxiliares de la justicia en el año 2013. Es decir, pone de relieve presuntas irregularidades en el trámite de inclusión en la lista de auxiliares de la justicia.

Agrega que puesta en conocimiento del Juzgado la anterior información, no adoptó la decisión que correspondía y en su lugar rechazó la nulidad por extemporánea.

Denuncia otras irregularidades en el trámite del proceso, a saber: - Obstaculizar la ubicación del expediente para el trámite de la apelación de la nulidad; - Desaparición de parte del expediente; - No enviar el expediente al Juzgado que conserva el sistema escritural.

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

Luego de revisar la documentación en copia recibida del Juzgado, se procedió a realizar visita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali donde se obtuvo acceso al expediente conformado con ocasión del proceso de la referencia.

De su revisión se obtuvo lo siguiente, en lo total:

La demanda se presentó con fundamentó 15 títulos valores pagarés a cargo del demandado, quien NUNCA tachó de falsos los documentos. Este sujeto procesal se opuso a la ejecución sin negar que los pagarés fueron firmados por él, ni negar la existencia ontológica de los mismos o del negocio jurídico que les dio origen, pues lo que alegó fue la ineficacia de los títulos valores por omisión de requisitos y



247
Argumento Defenso

alteración de su texto, y el abuso de la firma en blanco. Estas defensas en lo total atacaron los títulos valores por haber sido firmados por el otorgante sin indicarse en su texto la FECHA DE VENCIMIENTO, data que fue colocada en forma posterior por el tenedor de los títulos, sin instrucciones para ello.

Solicitó la defensa la práctica de una prueba pericial grafológica para determinar si la fecha colocada en cada uno de los pagarés como fecha de vencimiento, fue colocada posteriormente y de esta manera se sirva determinar la posible fecha en que la fecha de vencimiento, colocada mediante sello, fue estampada en cada pagaré.

Decretada la prueba, la perito grafóloga concluyó que no es posible determinar si la fecha de vencimiento de los 15 pagarés fue impuesta posteriormente a la fecha de suscripción de los mismos, por razón de que no existe laboratorio grafológico que realice tal estudio. Solamente existe laboratorio cromatográfico y grafoquímico para determinar la composición química de las tintas.

Del dictamen si dio traslado a las partes, y la demandada solicitó aclaración extendiéndola a puntos que inicialmente no eran objeto de la prueba y se quejó de haber abordado la perito aspectos sobre los cuales no le competía pronunciarse. El Juzgado no atendió la solicitud de aclaración por tratarse de puntos nuevos y haber dicho el perito que no existe laboratorio que realice el examen que se pretende según auto del 16/03/2009, que se mantuvo al resolverse el recurso de reposición el 02/06/2009. En esta última providencia el Juzgado agregó que no correspondía al auxiliar de la justicia pronunciarse sobre aspectos que no eran materia de la prueba o sobre puntos de derecho, y que de existir en el caso como lo denunciaba el demandado pues no serían tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia.

El 19/10/2009 el Juzgado puso fin a la primera instancia declarando NO probadas las excepciones y ordenando seguir la ejecución, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, en sentencia de fecha 09/09/2011. Sostuvo el Juez plural en segunda instancia que los pagarés materia de cobro reunían todos los requisitos previstos en la legislación mercantil y que no es al tenedor del título a quien le corresponde demostrar que existen instrucciones para llenarlo o que se llenó contrariando las facultades para su diligenciamiento, pues esa carga de la prueba se encuentra en cabeza del excepcionante, sin que en el expediente obre prueba de que la fecha de vencimiento fue colocada en forma indebida, contrariando el acuerdo de voluntades de los contratantes.

Bastante tiempo después de ejecutoriada la sentencia, el 09/03/2015 el extremo demandado concurrió al expediente a pedir la nulidad del proceso por violación del debido proceso. Arguyó en lo principal que quien actuó como perito grafóloga no integraba la lista de auxiliarse de la justicia, y presuntas irregularidades en los documentos que acreditaban su idoneidad. Esta petición fue finalmente rechaza por extemporánea según auto de fecha 09/07/2015, frente al cual no se propuso recurso alguno.

Con base en similares hechos el 03/05/2018 el mismo demandado solicitó al juzgado ejercer control de legalidad por encontrarnos frente a una prueba técnica obtenida con violación del debido proceso, petición que fue negada en auto de fecha 12/06/2018 por haberse saneado las posibles falencias procesales ocurridas y ser

Aquí "No ms Incurrimos"



improcedente examinar asuntos acaecidos con antelación a la orden de continuar la ejecución, destacando que las decisiones debieron ser atacadas dentro de los términos de ejecutoria.

Contra el anterior auto se propuso recurso de apelación, que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su concesión.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Resulta procedente la intervención del Ministerio Público dentro del proceso de la referencia, cuando no se observa vulneración o amenaza de derechos fundamentales o del ordenamiento jurídico?

4. TESIS.

Considera el suscrito agente del Ministerio Público que NO resulta procedente la intervención del Ministerio Público dentro del proceso de la referencia, por cuanto no se observa vulneración o amenaza de derechos fundamentales o del ordenamiento jurídico.

5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA TESIS.

5.1 Las funciones del Ministerio Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Constitución Política al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

La misma obra en su artículo 277-7, faculta a la Procuraduría General de la Nación para intervenir ante las autoridades judiciales. En desarrollo del mandato anterior, el Decreto Ley 262 de 2000 dispuso la función de intervención del Ministerio Público ante la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, lo mismo que ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los Juzgados Civiles. El objetivo de la intervención en los procesos ante la jurisdicción civil ordinaria se limita a aquellos eventos en que sea necesario **defender el orden jurídico**, el patrimonio público, o las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, colectivos y culturales.

Adicionalmente, el artículo 46 del Código General del Proceso determina que son funciones del Ministerio Público:

*"1. Intervenir en toda clase de procesos, **en defensa del ordenamiento jurídico**, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos. (...)*

PARÁGRAFO. El Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas la de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

Cuando se trate del cumplimiento de una función específica del Ministerio Público, este podrá solicitar la práctica de medidas cautelares."



248 3
5

De conformidad con las normas transcritas, esta Delegada cumple funciones de intervención ante las autoridades judiciales, por lo que su actividad se desarrolla en el marco de su calidad de sujeto procesal.

5.2 Prueba ilícita, prueba ilegal y nulidad del proceso.

Aspiró el demandado en anterior oportunidad la nulidad constitucional por violación el debido proceso alegando la presencia de irregularidades en la práctica de la prueba pericial grafológica que acá se practicó en el año 2008. Negada la anterior petición de nulidad, reitera su argumentación ahora bajo la figura del control de legalidad, señalando como irregularidades, ilicitudes e ilegalidades de la prueba pericial las siguientes:

.- Cuando se designó a la perito ya no integraba la lista de auxiliares de la justicia, y no se controló la situación porque no se le exigió el carnet al momento de su posesión, desconociendo el reglamento del Consejo Superior de la Judicatura.

.- Los documentos que presentó el perito para su inclusión en la lista de auxiliares de la justicia presenta irregularidades.

.- En su trabajo pericial desbordó los puntos que eran materia de experticia, y parcializó sus conclusiones a favor de la contraparte.

Lo anterior obliga precisar los conceptos de prueba ilícita y prueba ilegal, y la incidencia de ellos frente a la validez del proceso.

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso compuesto por una serie de reglas dentro de la cual se destaca el derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra. También señala esta norma que es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, se ha detenido a desentrañar el alcance de la expresión *prueba obtenida con violación al debido proceso*, estudio del cual se ha concluido que la regla de exclusión prevista en la citada norma aplica a la *prueba ilícita*, esto es, aquella en cuya obtención se pretermite o conculca específicas garantías o derechos de *estirpe fundamental*. Como lo pone de presente la doctrina especializada, la *prueba ilícita*, más específicamente, "...es aquella cuya fuente probatoria está contaminada por la vulneración de un derecho fundamental o aquella cuyo medio probatorio ha sido practicado con idéntica infracción de un derecho fundamental. En consecuencia, ...el concepto de prueba ilícita se asocia a la violación de los citados derechos fundamentales", hasta el punto que algunos prefieren denominar a esta

¹ Joan Picó i Junoy. La prueba ilícita y su control judicial en el proceso civil. XXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Universidad Libre, Bogotá, 2005, págs. 840 y 841. Por su parte, Ada Pellegrini Grinover, expresa que "Por prueba ilícita, en sentido estricto, indicaremos por tanto la prueba recogida infringiendo normas o principios colocados por la Constitución y por las leyes, frecuentemente para la protección de las libertades públicas y de los derechos de la personalidad y de su manifestación como derecho a la intimidad... Constituyen, también, pruebas ilícitas las obtenidas con violación al domicilio (...), o de las comunicaciones (...); las conseguidas mediante tortura o malos tratos (...); las recogidas infringiendo la intimidad (...)"'. Pruebas Ilícitas, en Revista de la asociación de ciencias penales de Costa Rica, Año 7, No. 10, 1995, pág. 23. Criterio algo análogo expone el profesor de la Universidad de Pavia, Vittorio Denti, quien precisa que



prueba como inconstitucional (Vid: Corte Constitucional, sentencia SU-159-02)².

La prueba es ilegal o irregular, por el contrario, cuando no pretermite un precepto constitucional fundamental sino uno de índole legal, en sentido amplio, de suerte que será la tipología normativa objeto de infracción, en esta tesitura, la llamada a determinar si se está ante una u otra clase de prueba, sobre todo a partir de la noción de derechos o garantías fundamentales. Si es la Carta Política la quebrantada, particularmente uno o varios derechos de la mencionada estirpe, la prueba se tildará de ilícita, mientras que si la vulnerada es una norma legal relativa a otra temática o contenido, se calificará de ilegal o irregular³.

Frente a la prueba ilícita, el defecto que la estigmatiza es insubsanable, a la vez que no pueden aplicarse respecto de ella los diversos mecanismos de convalidación que pueda prever el ordenamiento. Los defectos que acuse la prueba ilegal pueden ser, por el contrario, subsanados e, inclusive, puede acontecer que a pesar de la irregularidad el elemento persuasivo no sufra menoscabo⁴.

Debe tenerse en cuenta además que el vicio de inconstitucionalidad que se genera desde el punto de vista probatorio frente a determinada prueba ilícita, afecta por regla general el medio en sí mismo, y no al proceso en general, porque una cosa es el acto procesal y otra muy diferente el acto probatorio, a pesar de sus múltiples e íntimas interrelaciones⁵.

En suma, la regla de exclusión opera frente a la prueba ilícita, esto es la obtenida desconociendo principios fundamentales del debido proceso como el de publicidad y el de contradicción, o por violación o desconocimiento de derechos fundamentales de cualquier linaje, como los relacionados con la intimidad, la honra, la integridad personal, la libertad. Se excluye el medio de prueba como tal, que no podrá ser objeto de valoración por el juez, sin que ello afecte la validez del proceso.

Cuando en el proceso de producción de la prueba, esto es en su petición, aducción, decretó, realización o práctica, se desconoce alguna norma de orden legal en sentido amplio, no una constitucional que reconozca derechos o garantías fundamentales, nos encontraremos frente a una prueba ilegal que puede ser saneada, frente a la cual no opera la regla de exclusión del artículo 29 constitucional y que, en regla de principio, no afecta la validez del proceso o la actuación judicial.

5.3 Designación de peritos bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil.

Conforme al Art. 9 del C.P.C., los peritos eran designados por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Las listas de auxiliares de la justicia eran obligatorias para magistrados,

² Las pruebas que se definen como ilícitas son "...[las] obtenidas en violación de derechos protegidos por normas diversas y en primer lugar por normas constitucionales", lo que explica que lo indicado se traduzca en "...el punto de apoyo de una disciplina de la prueba que pone límites a los métodos de indagación judicial que pueden ser ofrecidos insidiosamente por el progreso técnico-científico". Estudios de derecho probatorio, E.J.E.A., Buenos Aires, 1974, págs. 270 y 271. Cita original.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. Sentencia del veintinueve (29) de junio de dos mil siete (2007). Referencia: Exp. No. 05001-31-10-006-2000-00751-01.

⁴ Ibidem.

⁵ Sentencia de Revisión de 28 de abril de 2008, exp. No. 11001 0203 000 2003 00097 01.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC211-2017 del veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).



249

jueces e inspectores, y en ningún caso podían ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria

5.4 Caso concreto

Se duele el peticionario de la prueba grafológica practicada hace casi 10 años dentro del proceso de la referencia porque ella, que cataloga de trascendente, estuvo plagada de varias irregularidades, ilicitudes e ilegalidades a saber:

.- Cuando se designó a la perito ya no integraba la lista de auxiliares de la justicia (se venció su inclusión y no solicitó prórroga) y no se controló la situación porque no se le exigió el carnet al momento de su posesión, desconociendo el reglamento del Consejo Superior de la Judicatura que así lo exige. Además los documentos que presentó el perito para su inclusión en la lista de auxiliares de la justicia presentan irregularidades.

.- En su trabajo pericial desbordó los puntos que eran materia de experticia, y parcializó sus conclusiones a favor de la contraparte.

El primer aspecto está relacionado en parecer de este agente del Ministerio Público con la legalidad de la prueba, porque se desconoció el canon legal que indicaba que los peritos debían designarse de la Lista de Auxiliares de la Justicia (el designado, según las pruebas que se aportan, había dejado de serlo). No se evidencia allí que se hayan desconocido principios fundamentales del debido proceso como el de publicidad y el de contradicción (tanto la designación del perito como la prueba pericial fueron actos públicos que tuvieron oportunidad de ser contradichos por las partes), o violación o desconocimiento de derechos fundamentales como los relacionados con la intimidad, la honra, la integridad personal o la libertad.

Así las cosas no se puede concluir que estemos frente a una prueba ilícita que deba ser excluida, menos cuando ella ya fue objeto de valoración y decisión. Además, de serlo tampoco podría dar lugar a la nulidad del proceso como se pretende, como ya se explicó.

En cuando tiene que ver con el objeto de la pericia (los puntos sobre los cuales el perito se pronunció) y la validez de sus conclusiones, ello guarda relación con la eficacia y valoración de la prueba pericial y debió ser controlada, como en efecto lo fue, dentro del término de traslado para ser objetado, dentro de los alegatos de conclusión y al momento de su valoración por el Juez.

Pero más allá de lo anterior lo cierto es que la prueba pericial de la que se duele el peticionario lejos estuvo de ser trascendente para la decisión en ambas instancias, como lo afirma.

En efecto, la prueba pericial pretendía demostrar que el sello que plasmó la fecha de vencimiento en cada uno en los quince pagarés fue colocado con posterioridad a la fecha de suscripción de los mismos, incluso posterior a la fecha de presentación personal de esos títulos valores en una notaría, para soportar probatoriamente su alegato consistente en la ausencia de requisitos del título (fecha de vencimiento), alteración del texto y abuso de la firma en blanco. Sostener que la prueba era trascendente equivale a desconocer que, tal y como se decidió en primera y

Agua

∴ "tiempo, modo y lugar" sino se conocen - la duda - desaparece la O' si se conoce



segunda instancia, a la defensa no le bastaba demostrar solo ese hecho (que la fecha de vencimiento se introdujo en el pagaré con posterioridad a su creación, lo que equivale a decir que el pagaré se suscribió por el otorgante con ese espacio en blanco), sino que era menester demostrar que esa fecha de vencimiento desconoció las instrucciones dejadas por el creador al firmar el título con espacios en blanco, o las disposiciones negociales que regulaban las relaciones entre las partes, aspectos que la parte demandada no acreditó.

La firma de títulos valores con espacios en blanco está expresamente prevista en el artículo 622 del C. de Cio., norma que autoriza al tenedor a completar el documento de acuerdo con las instrucciones dejadas para ello. Luego integrar con posterioridad a su creación la fecha de vencimiento en un título valor, en el espacio que había sido dejado en blanco para ello, no es más que el ejercicio de las facultades que tiene el tenedor legítimo del cartular.

5.5 Otros aspectos

Se mencionó también en la solicitud de vigilancias otras irregularidades en el trámite del proceso, a saber:

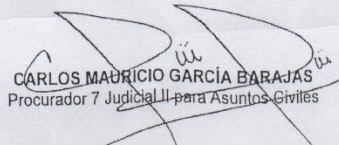
- Obstaculizar la ubicación del expediente para el trámite de la apelación de la nulidad: No se evidenció la omisión en el envío de algún trámite al superior, para surtir la segunda instancia de las distintas providencias que han sido apeladas a lo largo del trámite.
- Desaparición de parte del expediente: Se encontró que en efecto, los cuadernos 9 y 10 que contenían la ejecución para el cobro de honorarios de abogado y las medidas cautelares se extraviaron. Para superar la situación se acudió a la reconstrucción parcial del expediente, tal y como se ordenó en audiencia de fecha 09/06/2016, sin que se evidencia que tal situación haya generado algún trauma procesal adicional o la vulneración de las garantías fundamentales de las partes.
- No enviar el expediente al Juzgado que conserva el sistema escritural: El expediente se encuentra en el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución, donde se adelantan las actuaciones necesarias para ejecutar la providencia que ordenó continuar la ejecución.

6. Decisión

Por todo lo anterior el suscrito Procurador Judicial decide NO intervenir dentro del proceso judicial arriba referenciado, al no encontrar en el mismo alguno de los criterios que habiliten la intervención. Copia de este escrito se remitirá al Juzgado, para su conocimiento.

De esta manera se da respuesta de fondo a su solicitud.

Con todo respeto,


CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Procurador 7 Judicial II para Asuntos Civiles

PDACL/CMGB

Procuraduría 7 Judicial II para Asuntos Civiles
Calle 11 No. 5 - 54 Oficina 311 Edificio Bancolombia
Santiago de Cali, Valle

8



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1830

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2017-00312-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Geovanna Isabel Cuesta Cuero y Otro

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se re programe la fecha de remate, al respecto y como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., tal solicitud se despachara favorable.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-31-03-010-2017-00312-00
DEMANDANTE	Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO (A)	Geovanna Isabel Cuesta Cuero y Zoila Cuero Santiesteban
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 0860de11 de diciembre de 2017 (folio 26-27)
EMBARGO	PLACAS IFY-490 (folios 7,8 Y 11 C-2)
SECUESTRO	JHON JERSON JORDAN VIVEROS. (folio105)
AVALUO VEHICULO	\$38.000.000, oo (Índice digital No.03 del cuaderno principal- expediente digital)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$180.281.746(folio 59)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Ninguna
COSTAS	\$ 8.068.100.oo (folio 60 y 61)

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MIERCOLES PRIMERO (01) de DICIEMBRE de 2021 a las 10:00 A.M, para realizar la diligencia de remate del bien mueble vehículo identificado con la placa IFY-490 el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.200.000) en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.600.000), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFESIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al

micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d219331ecfbbaa21cd22ffc4d4c6bedd5df20bb9e0d8e149b5317a2932d49f74**
Documento generado en 29/10/2021 08:57:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1672

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00237-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Wilberto Cosme Mosquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Verificado el trámite del proceso se observa que en el numeral 08 del índice digital la Secretaría de Seguridad y Justicia, Alcaldía de Santiago de Cali envía el despacho comisorio No. 04 debidamente diligenciado, por tanto, se agregará a los autos para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de Ciento Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos Mcte (\$184.891.637) conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 04 debidamente diligenciado, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36f816dbcd5e14187c5930d6da692c4b4b4266ced7876d4208164be570aefe63
Documento generado en 28/10/2021 02:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: DEVOLUCIÓN POR COMISION CUMPLIDA DC 4 RAD. 011-2019-00237-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/06/2021 16:23

 1 archivos adjuntos (652 KB)

DESPACHO COMISORIO No 4 RAD 011-2019-00237-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 15:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DEVOLUCIÓN POR COMISION CUMPLIDA DC 4 RAD. 011-2019-00237-00

Buenas tardes

Adjunto el despacho comisorio de la referencia.

Atentamente,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 10:19 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DEVOLUCIÓN POR COMISION CUMPLIDA DC 4 RAD. 20190023700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Revisada la comunicación allegada no hay archivos adjuntos, por lo tanto, se solicita comedidamente la revisión del correo electrónico con el fin de establecer si fueron enviados archivos adjuntos o no.

Ya que no es posible realizar el registro del memorial si no obra en el correo electrónico información a través de la cual sea posible indicar a qué proceso debe ser registrada la comunicación y qué devolución debe revisar el despacho.

Una vez de respuesta a esta comunicación, se procederá a realizar el trámite correspondiente.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.



Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 10:11

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN POR COMISION CUMPLIDA DC 4 RAD. 20190023700

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 9:56

Para: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DEVOLUCIÓN POR COMISION CUMPLIDA DC 4 RAD. 20190023700

Buenos días, se reenvía el presente memorial, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo con rad:2019-00237 fue remitido el 13 de octubre de 2020, correspondiéndole al Juzgado 3 Civil Cto de ejecución.

Atentamente

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Secretaria

Juzgado Once Civil del Circuito de Cali

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 6:08 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN POR COMISION CUMPLIDA DC 4 RAD. 20190023700

En relación con el asunto envío lo pertinente.

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

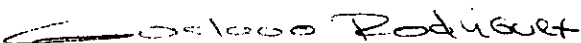


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del inspector de policía, informándole que correspondió por reparto de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No.4, Radicado No.20190023700, proveniente del JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, la comisión se encuentra cumplida. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 27 DE MAYO DE 2021

Auxiliar Administrativo


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Santiago de Cali, 27 DE MAYO DE 2021

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

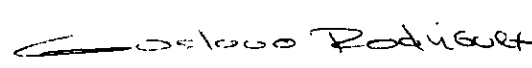
Primero: Remitir el Despacho Comisorio No.4 a su lugar de origen, es decir al JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE por las razones expuestas.

Segundo.- Va constante de DIECISIETE (17) folios escritos.

Tercero.- Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.

CUMPLASE


ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4173010-185373-2
Asunto: REMITE DESPACHO COMISORIO No. 4

Fecha Radicado 30/10/2020 11:26:51

Usuario Radicador: MAURICIO CERON
Destino: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP): RAMA JUDICIAL DEL PODER ID 800093816
Visite Nuestra Página: <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



202041730101853732

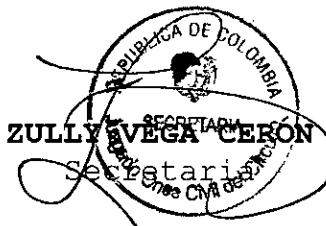
DESPACHO COMISORIO # 4
EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
A
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
DE CALI-VALLE
HACE SABER :

NOV. 03 2020
7 FA

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO DE BOGOTA**, mediante apoderado judicial Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA T.P. No.63.217 del C.S. de la J.**, contra **WILBERTO COSME MOSQUERA**, se dispuso comisionarle a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 370-959288 de propiedad del demandado, ubicado en la Carrera 98B No. 45-200 Conjunto Residencial San Miguel P.H., Apartamento 220 Segundo Piso Torre 3 de la ciudad de Cali. Se le faculta para subcomisionar la diligencia, designar secuestro y fijarle sus honorarios y todas las facultades inherentes a su comisión.

Se anexa al presente, copia de la providencia que decretó la medida, del certificado de tradición con el registro de la medida y de la escritura contentiva de los linderos. La radicación del proceso es **76001310301120190023700**. Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA T.P. No.63.217 del C.S. de la J.**

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente despacho Comisorio en la ciudad de Santiago de Cali a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



ZULLY E VEGA CERÓN
Secretaria



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 16 de Diciembre de 2019 a las 02:34:30 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-100872 se calificaron las siguientes matriculas:
959288

Nro Matricula: 959288

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI

No. Catastro:

MUNICIPIO: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 98B # 45-200 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL P.H APARTAMENTO 220 SEGUNDO PISO TORRE 3

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-12-2019 Radicacion: 2019-100872

Documento: OFICIO 4511 del: 20-09-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE da CALI

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BANCO DE BOGOTA S.A.

8600029644

COSME MOSQUERA WILBERTO

4661348

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha

El registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGAD64

17 DIC 2019



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-959288

Página 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 11:24:20 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 06-07-2017 RADICACION: 2017-62947 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2017
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1410 de fecha 11-05-2017 en NOTARIA DIECIOCHO de CALI APARTAMENTO 220 SEGUNDO PISO
TORRE 3 con area de 83.89 MTS2 con coeficiente de 0.4082% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD MARVAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: EL DIA 11-07-2008 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2385 DE
24-08-2008 NOTARIA 21 DE CALI COMPRAVENTA, DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTES LILI, A: MARVAL S.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-621502.- EL DIA
15-03-2007 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 301 DE 30-01-2007 NOTARIA 1 DE CALI CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ANTES FIDUCIARIA DEL VALLE SA VOCERA DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO POR ESC 4828 DE
30-12-99 NOTARIA 11, A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTES LILI), REGISTRADA EN LA
MATRICULA 370-621502.- CON FECHA 17-01-2000 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4828 DE 30-12-1999 NOTARIA ONCE DE
SANTIAGO DE CALI OTROS DE: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. A: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA
370-621502.- EL DIA 17-01-2000 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4828 DE 30-12-1999 NOTARIA ONCE DE SANTIAGO DE CALI
DESENGLOBE A: CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-621502.- CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.
ANTES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ S.A. REALIZO EN MAYOR EXTENSION, DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 1170
DE 30-03-89 NOTARIA 11 CALI REGISTRADA EL 04-04-89. POR ESCRITURA 2669 DE 04-08-94 NOTARIA 11 CALI REGISTRADA EL
09-08-94, REALIZO DECLARACION ANTE NOTARIO INDICANDO LA CABIDA Y LINDEROS ACTUALES DEL INMUEBLE AQUÍ INSCRITO
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA. POR ESCRITURA 1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11 DE CALI REGISTRADA EL
04-04-89. REALIZO ENGLDBE. POR ESCRITURA 1883 DE 30-06-1988 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA EL 06-07-88 HIZO LA
SEGREGACION DE UN LOTE DE TERRENO Y POR ESCRITURA 3351 DE 23-10-87 NOTARIA 11 DE CALI REGISTRADA EL 30-10-1987
EFECTUO UN ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A. SEGUN
ESCRITURA 2014 DE 29-07-87 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA EL 05-08-1987. OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A
MELENDEZ S.A. POR ESCRITURA 3351 DE 23 DE OCTUBRE DE 1987 NOTARIA 11 DE CALI REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE
1987.- SOC. MELENDEZ S.A. ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOC. GARCÉS GERALDO HERMANOS, POR ESCRITURA 1431 DE 13 DE
MAYO DE 1949 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 23-06-1949. POR ESCRITURA 692 DE 22-02-62 NOTARIA 1 CALI
REGISTRADA EL 22-03-62 COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDÓÑEZ, UNA MEJORA, POR ESCRITURA #4065 DEL 10-09-63 NOTARIA 2
DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-57 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A. POR INGENIO MELENDEZ LTDA. Y
POR ESCRITURA 7188 DEL 14-12-68 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 22-01-69 CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR
INGENIO MELENDEZ S.A. ACLARADA POR ESCRITURA 5775 DEL 28-12-68 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE
1969 Y POR ESCRITURA 4044 DEL 26-11-1984 NOTARIA 9 DE CALI REGISTRADA EL 27-11-84 EFECTUO RELOTEO Y POR ESCRITURA
819 DEL 30-04-85 NOTARIA 6 DE CALI REGISTRADA EL 07-05-85, VERIFICO ENGLOBE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 98B # 45-200 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL P.H APARTAMENTO 220 SEGUNDO PISO TORRE 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

621502



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-959288

Página 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 11:24:20 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-07-2008 Radicacion: 2008-52803 VALOR ACTO: \$ 4,785,744,600.00
Documento: ESCRITURA 2385 del: 24-06-2008 NOTARIA 21 de CALI
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE... 8.F.00093678... (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDEICOMISO LOTES LILI
A: MARVAL S.A. 8902056450 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-11-2014 Radicacion: 2014-117675 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4045 del: 18-11-2014 NOTARIA DIECIOCHO de CALI
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARVAL S.A. 8902056450 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA 8600030201

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-02-2015 Radicacion: 2015-26095 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 0379 del: 26-02-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN MIGUEL" PRIMERA
ETAPA TORRE 1 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 COEFICIENTES DE COPROPIEDAD CON CARACTER
PROVISIONAL HASTA LA INTEGRACION DE LA ULTIMA ETAPA - SE APORTAN LICENCIAS (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARVAL S.A. 8902056450 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-02-2016 Radicacion: 2016-10827 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3747 del: 03-12-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL PROPIEDAD
HORIZONTAL PRIMERA ETAPA CONSTITUIDO POR ESCRITURA 379 DE 26-02-2015 REFORMA QUE CONSISTE EN LA ADICION DE LA
SEGUNDA ETAPA TORRE 5 Y TERCERA ETAPA TORRE 2 MODIFICANDO LOS ARTICULOS 2-4-12-10-2Y (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARVAL S.A. 8902056450 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-02-2016 Radicacion: 2016-10827 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3747 del: 03-12-2015 NOTARIA DIECIOCHO de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL PROPIEDAD
HORIZONTAL PRIMERA ETAPA CONSTITUIDO POR ESCRITURA 379 DE 26-02-2015 REFORMA QUE CONSISTE EN LA ADICION DE LA
SEGUNDA ETAPA TORRE 5 Y TERCERA ETAPA TORRE 2 MODIFICANDO LOS ARTICULOS 2-4-12-10-2Y (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARVAL S.A. 8902056450 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-06-2017 Radicacion: 2017-62947 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1410 del: 11-06-2017 NOTARIA DIECIOCHO de CALI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL PROPIEDAD
HORIZONTAL PRIMERA ETAPA CONSTITUIDO POR ESCRITURA 379 DE 26-02-2015 Y REFORMADO POR E.P. 3747 DEL 03-12-2015.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-959288

Pagina 3

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 11:24:20 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

ESTA REFORMA CONSISTE EN LA ADICION DE LA CUARTA Y QUINTA ETAPA TORRES 3 Y 4 - M@RY (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

8902056450 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-08-2018 Radicacion: 2018-75622 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1620 del: 28-05-2018 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

Se cancela la anotacion No: 2,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA PARCIAL TOTAL PARA ESTE PREDIO CONSTITUIDA
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 4045 DEL 18/11/2014 DE LA NOTARIA 18 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". NIT. 860.003.020-1

A: MARVAL S.A.

8902056450 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-08-2018 Radicacion: 2018-75622 VALOR ACTO: \$ 250,022,445.00

Documento: ESCRITURA 1620 del: 28-05-2018 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARVAL S.A.

8902056450

A: COSME MOSQUERA WILBERTO

4661348 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-08-2018 Radicacion: 2018-75622 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1620 del: 28-05-2018 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COSME MOSQUERA WILBERTO

4661348 X

A: AGUILAR CERON CINDY JULIETH

1060416346

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-08-2018 Radicacion: 2018-75622 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1620 del: 28-05-2018 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSME MOSQUERA WILBERTO

4661348

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

8600029644

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-10-2018 Radicacion: 2018-96432 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3186 del: 19-09-2018 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 1620 DE FECHA 28-MAYO-2018 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE CALI EN EL
SENTIDO DE LA CORRECTA DENOMINACION ES APARTAMENTO 0220 TORRE 3 ATAPA "V" EN LA CANCELACION DE LA HIPOTECA EN LA
CANCELACION DE LA HIPOTECA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

8600030201

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-12-2019 Radicacion: 2019-100872 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4511 del: 20-09-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-959288

Pagina 4

Impreso el 17 de Diciembre de 2019 a las 11:24:20 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL AGTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

8600029644

A: COSME MOSQUERA WILBERTO

4661348

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

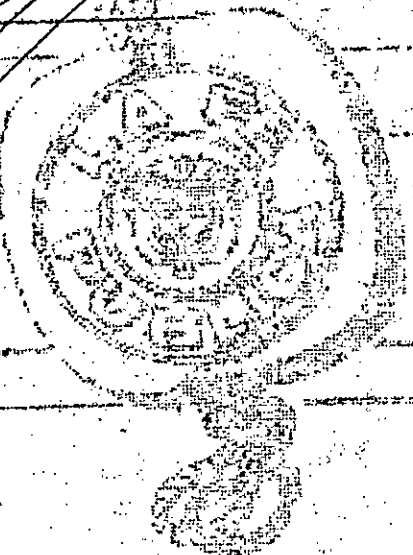
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por: CONTROL21

TURNO: 2019-545227

FECHA: 06-12-2019

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



DEPARTAMENTO DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CAJAMA DE LA REPUBLICA



01240082151*



República de Colombia
Ano: 94-9137
HN: 1194303
Papel notarial para uso exclusivo de copias de: escrituras públicas, certificados y documentos del registro.



República de Colombia

- 1 -



Aa051205204



Ca27222617

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UN MIL SEISCIENTOS VEINTE (1.620). *****
FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

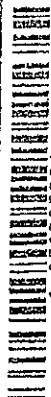
DATOS DEL INMUEBLE
MATRICULA INMOBILIARIA: 370-959288
PREDIO No: K000906420903.
CODIGO UNICO NACIONAL: 760010100177500500001903020642.

UBICACIÓN DEL PREDIO
MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI. DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.
TIPO DE PREDIO: URBANO.
DIRECCIÓN: CARRERA 98 B # 45 -200.
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: APARTAMENTO No. 0220 DE LA TORRE 3, ETAPA V, que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL. USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NUMERO 98.

ACTOS
(CODIGO 07760000) CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.
(CODIGO 01250000), COMPRAVENTA
(CODIGO 02040000), HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA
(CODIGO 03040000) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.
CUANTIA DE LA CANCELACION DE HIPOTECA: \$1.000.000
CUANTIA DE LA VENTA: \$ 250.022.445
CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$ 139.850.279

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
ACREEDOR CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1
VENDEDOR: MARVAL S.A. NIT. 890.205.645-0
COMPRADOR E HIPOTECANTE: WILBERTO COSME MOSQUERA, con CC. No. 4.661.348 (Adquiere el 100%).
ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860.002.964-4.
En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MAYO del año dos mil Dieciocho (2.018), compareció ante mí, BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de: escrituras públicas, certificados y documentos del registro.



Aa051205204

Ca272226172



1058A97U8A9AUV

25/04/2018

10703PHHECaC8E8U

09/02/2018

5

/ENCARGADO/

-----, NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE CALI/ según Resolución No. 3629 de 12 de Abril de 2.018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro concurriendo a la Sede del Despacho Notarial. -----

----- CANCELACION DE HIPOTECA -----

Quien dijo llamarse, AGUSTIN LOZANO GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.753.075 y manifestó: -----

----- ESTIPULACIONES -----

PRIMERO: Que obrando en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1, Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, de acuerdo al poder conferido por escritura publica numero 3.480 del 18 de Mayo de 2.011 de la Notaria 72 de Bogotá por el Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.264.528 expedida en Bogotá, documento que se protocoliza con el presente instrumento y el PODER antes mencionado, de cuya autenticidad, vigencia y alcance se hace responsable, quien obra en representación de la parte ACREEDORA -----

SEGUNDO: Que mediante Escritura Pública No. 4.045 del 18 de Noviembre de 2.014, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-621502, la Sociedad MARVAL S.A., constituyó a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía, sobre la totalidad de los inmuebles que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, construido sobre un lote de terreno denominado LOTE 102 VALLE DEL LILI, situado en la Carrera 98 B # 45 -200, con cabida superficial total de 9.720 M², determinado por los siguientes linderos: NORTE: En línea recta, en una distancia aproximada de 80.00 metros con la calzada sur de la carrera 98. SUR: En línea recta, en una distancia aproximada de 80.00 metros con la carrera 98B. ESTE: En línea recta, en una distancia aproximada de 121.50 metros con la calzada occidental de servicio de la calle 48. OESTE: En línea recta en una distancia aproximada de 121.50 metros con la zona verde V. -----



República de Colombia

- 3 -



Aa051205205



Ca272226171



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de empresas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TERCERO: Que por tener garantía suficiente del pago de las obligaciones constituidas por la Sociedad MARVAL S.A. a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA el compareciente CANCELA PARCIALMENTE la Hipoteca constituida, cancelación que efectúa UNICA y EXCLUSIVAMENTE en cuanto hace referencia al APARTAMENTO No. 0817 DE LA TORRE 3, ETAPA V, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-959288.

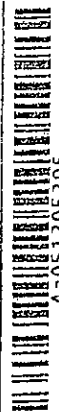
CUARTO: Que la anterior CANCELACION PARCIAL no implica NOVACION de lo estipulado en la Escritura Pública 4.045 del 18 de Noviembre de 2.014, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, bajo la Matrícula 370-621502, continuando vigente, en todo lo demás, sin modificación alguna las condiciones allí pactadas y vigentes sobre las restantes unidades que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, el gravamen hipotecario allí regulado.

QUINTO: Que para efectos fiscales, se toma como valor de la presente cancelación la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Moneda Corriente

SEXTO: El señor Notario autoriza expedir los respectivos certificados de cancelación. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

COMPRAVENTA

Quien dijo llamarse SANDRA PATRICIA GONZALEZ RESTREPO, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número 38.640.599 expedida en Cali, Valle, que en el presente acto obra en su calidad de Apoderada General de la Sociedad MARVAL S.A., con NIT 890.205.645-0, legalmente constituida por escritura pública número 2271 del 24 de Diciembre de 1976, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, inscrita el 13 de Enero de 1977, posteriormente reformada varias veces, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.832.694 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Presidente y Representante Legal de MARVAL S.A. le confirió el poder general con que actúa, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga y con el Poder General que le fuera conferido mediante la Escritura Pública No. 849 del 29 de Febrero de 2.012, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de



Aa051205205

Ca272226171



09/02/2018 106850UAa7U1A9A

10701HE9aC8E6UHP

25/04/2018

Notaría de Cali

Bucaramanga, de cuya autenticidad, vigencia y alcance se hace responsable, documentos que presenta para su protocolización con este escritura pública, quien para los efectos de este instrumento público se le llamará LA SOCIEDAD VENDEDORA hábil para contratar y obligarse manifestó: -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

PRIMERA: Que en las calidades antes mencionadas transfiere a título de compra venta real y efectiva bajo el régimen jurídico de la propiedad horizontal a favor de LA PARTE COMPRADORA señor **WILBERTO COSME MOSQUERA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.661.348**, de estado civil **soltero con unión marital de hecho**; el pleno derecho de dominio y posesión que la sociedad vendedora tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

APARTAMENTO No. 0220 DE LA TORRE 3, ETAPA V, que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, ubicado en la **CARRERA 98 B # 45 - 200** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. -----

El lote total de terreno sobre el cual se levanta el conjunto total que se construye por etapas, tiene un área de **9.720 M2.**, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** En línea recta, en una distancia aproximada de 80.00 metros con la calzada sur de la carrera 98. **SUR:** En línea recta, en una distancia aproximada de 80.00 metros con la carrera 98B. **ESTE:** En línea recta, en una distancia aproximada de 121.50 metros con la calzada occidental de servicio de la calle 48. **OESTE:** En línea recta en una distancia aproximada de 121.50 metros con la zona verde V. -----

LINDEROS Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: -----

APARTAMENTO No. 0220 DE LA TORRE 3, ETAPA V: -----

Se encuentra ubicado en el segundo piso de la Torre 3 del Conjunto. Se accede al mismo a través de la puerta común del Conjunto identificada con el **#45-200** de la Carrero 98 B de la actual nomenclatura urbana de Cali. Tiene un **ÁREA PRIVADA** de **83.89 M2.**, y un **ÁREA CONSTRUIDA** de **90.52 M2.** Destinación: Vivienda familiar. Dependencias: Baño social, comedor, balcón, sala, estudio, 3 alcobas la principal con baño y vestier, baño de alcobas, zona de ropas y cocina. Linderos Altimétricos: Nadir: +2.50 metros. Cenit: +4.90 metros. Altura libre: 2.40 metros. Linderos perimetrales: **NORTE:** En línea quebrada, colindando en parte, con zona común de circulación peatonal y de acceso a esta unidad, en parte, con vacío común sobre



República de Colombia

- 5 -



Aa051205206



Ca272226170



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

zona verde interior común y en parte, con ductos comunes, muros comunes al medio. ESTE: En línea quebrada, colindando en parte, con zona común de circulación peatonal y de acceso a esta unidad y en parte, con apartamento # 213 de la Torre 3, muros comunes al medio. SUR: En línea quebrada, colindando en parte con vacío común sobre zona verde común y en parte con placa común de aire acondicionado, muros comunes al medio. OESTE: En línea quebrada, colindando en parte, con vacío común sobre zona verde común, en parte, con placa común de aire acondicionado y en parte, con apartamento # 219 de la Torre 3, muros comunes al medio.

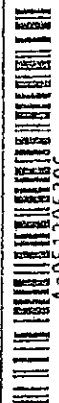
USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NUMERO 98.

A este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-959288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se identifica con el No. predial K000906420903 y Código Único No: 760010100177500500001903020642.

PARAGRAFO: El inmueble anteriormente descrito y objeto de venta del presente instrumento, es adquirido por LA PARTE COMPRADORA en la siguiente proporción: **WILBERTO COSME MOSQUERA**, un porcentaje del 100%.

SEGUNDO: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Los inmuebles descritos en la cláusula anterior se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, mediante Escritura Publica No. 379 del 26 de Febrero de 2.015, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, reformada mediante la Escritura Publica No. 3747 del 03 de Diciembre de 2.015, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, reformada y adicionada mediante la Escritura Publica No. 1410 del 11 de Mayo de 2.017, aclarada mediante la Escritura Publica No. 2534 del 01 de Agosto de 2.017, otorgadas en la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, las cuales se encuentran debidamente registradas.

TERCERO: PERMISO-DE VENTA: Manifiesta la **SOCIEDAD VENDEDORA** que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL**, del que hace parte este inmueble, cumple con los requisitos exigidos para enajenar contando con la **RADICACIÓN DE DOCUMENTOS** distinguida con el número **4132.3.8.4.014.14** del **08 de abril de 2014**, que autoriza para anunciar y enajenar inmuebles destinados a vivienda, **EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO URBANISTICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, cuya copia autenticada se protocolizada en este instrumento. -



Aa051205206

Ca272226170



10705C8E8UBPHHE8

25/04/2018

09/02/2018 10381A9AU8AU7U1

Escritura No. 1410/2017

7

CUARTO: RESOLUCIONES EMANADAS DE LA CURADURIA: Manifiesta la SOCIEDAD VENDEDORA, que para la ejecución de las obras de esta urbanización, tanto urbanísticas como arquitectónicas, lo mismo que para la constitución del régimen de propiedad horizontal de los inmuebles ofrecidos en venta, se obtuvieron las licencias URBANÍSTICAS expedidas mediante: -----

1. La Resolución # 7600 111 30859 del 13 de febrero de 2014, por medio de la cual, la CURADURÍA URBANA UNO DE CALI expide una Licencia de Urbanización y Construcción para desarrollar un Proyecto de Obra Nueva, denominado CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL. -----

2. La Declaración de Propiedad Horizontal P-H 7600 111 30859 del 13 de febrero de 2014, por medio de la cual, la CURADURÍA URBANA UNO DE CALI, expide Licencia de Propiedad Horizontal para el citado Proyecto. -----

3. Los Planos de Propiedad Horizontal de la Primera Etapa del Conjunto (1/16, 2/16, 3/16, 4/16, 5/16, 9/16 y 13/16, debidamente aprobados por la CURADURÍA URBANA UNO DE CALI, que muestran la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes comunes, cuyas copias debidamente autenticadas se encuentran protocolizadas en el reglamento de propiedad horizontal, contenido en la Escritura Pública número 379 del 26 de Febrero de 2015, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, la cual se encuentra debidamente registrada. -----

QUINTO: TRADICION. MARVAL S.A adquirió el derecho de dominio respecto del LOTE 102 Valle del Lili, por compra efectuada a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIFEICOMISO LOTES DEL LILI., tal como consta en la escritura pública número 2385 del 24 de junio de 2008, otorgada en la Notaría Veintiuna del Circulo de Santiago de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el día 11 de julio de 2008, en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-621502. -----

SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO- El precio del inmueble objeto del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$250.022.445) Moneda Corriente, que se cancelarán de la siguiente manera: -----



Señores Alcaldía Municipal de Cali
Atn. Dra. Elizabeth Bastidas
Inspección de Policía Permanente Siloé Categoría Especial turno 3.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 4
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: WILBERTO COSME MOSQUERA
RADICADO: 20190023700

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo al Sr. JAVIER RESTREPO CARABALI, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con C.C. No. 16.765.880 de Cali, Valle Del Cauca, para que actúe en el curso de la diligencia de secuestro como auxiliar de la justicia designado a nombre de la Sociedad Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S. a realizarse el día **27 DE MAYO** de 2021.

En consecuencia, sírvase reconocer Al Sr. JAVIER RESTREPO CARABALI en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Señor
INSPECTOR DE POLICIA PERMANENTE DE SILOE - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: WILBERTO COSME MOSQUERA.
RADICACION: 201900237
GYC: 1428

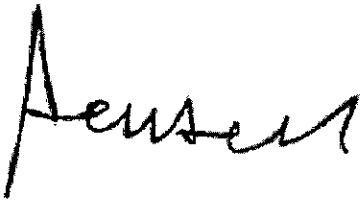
JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder que me fuera conferido única y exclusivamente para que fije fecha, asista y realice la diligencia de bien inmueble, bien que se encuentra ubicado en la **CALLE 51 # 24 B-16 APARTAMENTO 102 PRIMERO Y SEGUNDO PISO EDIFICIO OCAMPO DE CALI** o en la que se indique al momento de la diligencia, al doctor **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 16.700.748 expedida en Cali, abogado en ejercicio, con T.P. No. 54.601 del C. S de la J.

El doctor **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO**, queda facultado para obrar y actuar en las mismas condiciones establecidas en el poder conferido.

Sírvase señor Juez reconocerle personería establecida en el presente mandato, al doctor **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO**.

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Del Señor Inspector, Atentamente,

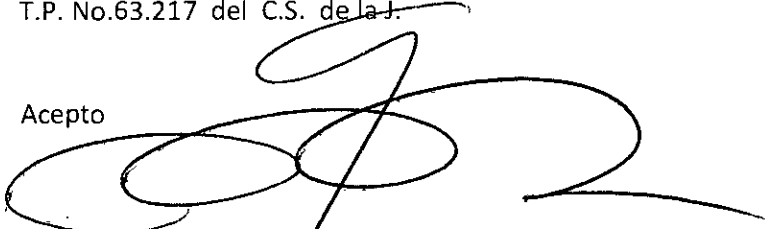


JAIME SUAREZ ESCAMILLA

C.C.No.19.417.696 de Bogotá

T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

Acepto



OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO

CC# 16.700.748

T.P. No. 54.601 del C. S de la J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

SECRETARIA. – A despacho de la señora Inspectora, la presente comisión, procedente del Juzgado ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO de Cali – Valle. Provea.

Santiago de Cali, 24 DE MAYO DE 2021


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AUTO DE SUSTANCIACION - COMISIÓN Nro. 4
RAD. 20190023700

Santiago de Cali, 24 DE MAYO DE 2021

AUXILIESE Y DEVUELVASE, la presente comisión;

En consecuencia, y para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-95288** de propiedad del (o los) demandado(s), señor(a) **WILBERTO COSME MOSQUERA**, ubicado(s) en la **CARRERA 98B No. 45-200 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL PH APARTAMENTO 220 SEGUNDO PISO TORRE 3**, ordenada dentro de la presente comisión, para lo cual se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día **27 DE MAYO DE 2021**, a las **09:30 AM**

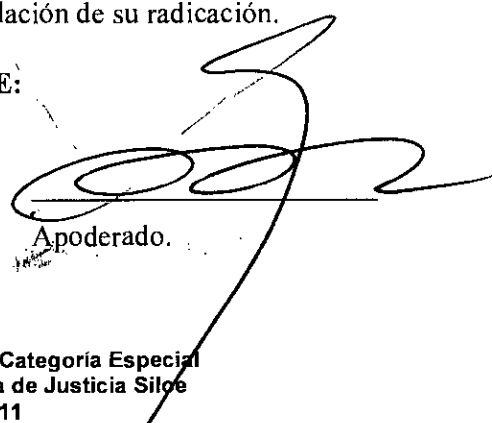
Desígnese como secuestre al (la) señor(a), **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, con teléfono No. 8889161-8889162- 3175012496 y correo electrónico **diradmon@mejiayasociadosabogados.com** a través de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese al (la) auxiliar de la justicia quien de aceptar el cargo se le posesionara en el acto de la diligencia o se remplazara si fuere necesario; cumplida la comisión vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE:


ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

Inspectora de Policía permanente Turno No. 3


Apoderado.

Inspección Permanente de Policía Categoría Especial
Carrera 52 No. 2 – 00 Piso 3º Casa de Justicia Siloe
Teléfono: 552 54 11



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA TURNO No. 3**

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE
SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-95288
DESPACHO COMISORIO No. 4**

En la ciudad de Santiago de Cali, el **27 DE MAYO DE 2021** siendo las **09:30 AM**, día y hora previamente señalados en auto del 24 DE MAYO DE 2021 y proferido dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado por el juzgado **ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, Rad. **20190023700** propuesto por **BANCO DE COGOTA** Contra, **WILBERTO COSME MOSQUERA**. La suscrita **INSPECTORA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL**, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 - 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a darle posesión del cargo de **Secretario Ad-hoc** al Señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**. Con C.C. No. **1.130.625.108** de Cali - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes. Se hace presente el (la) Dr. (a) **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **16.700.748** de Cali y Tarjeta Profesional No. **54.601** del C.S.J, quien presenta poder de sustitución por parte de él (la) Dr. (a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19.417.696** y Tarjeta Profesional No. **63.217** del C.S.J, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería para actuar dentro de la misma. El despacho procede a nombrar como secuestre al auxiliar de la justicia al Sr (a). **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **805017300-1** quien se ubica en la **CALLE 5 OESTE # 27- 25** teléfono **8889161- 8889162- 3175012496** y correo electrónico **diradmon@mejiaayasociadosabogados.com**, quienes autorizan al Sr. **JAVIER RESTREPO CARABALI** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.765.880**, a quien se le da posesión del cargo, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley impone. A continuación nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la **CARRERA 98B No. 45-200 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL PH APARTAMENTO 220 SEGUNDO PISO TORRE 3** Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el señor **WILBERTO COSMEMOSQUERA IDENTIFICADO CON CC No. 4661348** quien enterado del objeto de la presente permite esta se desarrolle de la siguiente manera: **LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES:** El despacho se abstiene de transcribirlos toda vez que estos se encuentran contenidos en la escritura publica No. **1620** de fecha **28 de mayo de 2018** expedida por la notaria **18 del circulo de cali**, pero si los considera incluidos a esta acta para todos sus efectos legales. descripción del inmueble: Se trata de un apartamento ubicado en el segundo piso de la torre 3 demarcado con el No. **220** al cual se accede por puerta en madera y marco del mismo material, en su interior tres habitaciones todas con closet, la principal con baño, completo, un baño de alcobas completo y un baño social, todos enchapados, una sala comedor, cocina con meson en marmol, puertas en madera y marco en madera, pisos en ceramica paredes enlucidas y pintadas, el inmueble cuenta con los servicios publicos domiciliarios y gas natural, el estado de presentacion y conservacion es regular. En este estado de la diligencia el despacho comisionado declara legalmente secuestrado el bien inmueble descrito y del mismo hace entrega real y material al secuestre quien estando presente manifiesta recibir de conformidad con el acta y deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado por el demandado. Es todo. Se deja constancia que no se presento oposicion jurídica alguna, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de **\$200.000 M/cte** los cuales seran cancelados en la oficina del abogado. Se deja constancia que el demandado es el **BAN-PASA.....**

VIENE.....

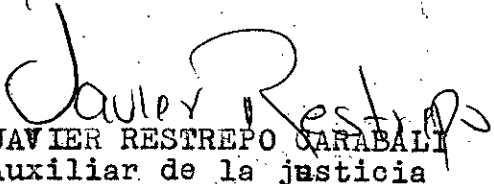
CO DE BOGOTA. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece y corresponde.



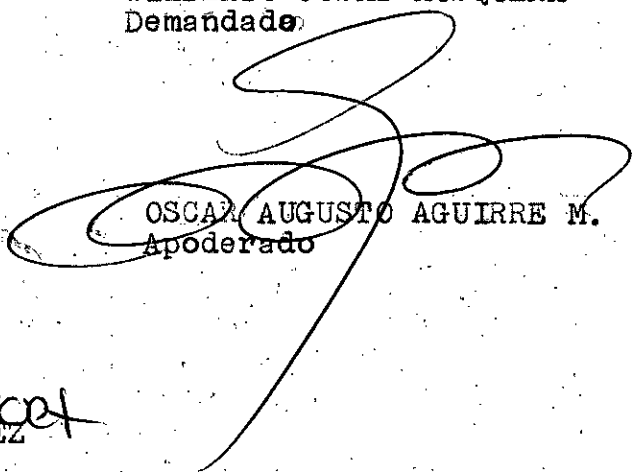
ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora

NO FIRMA

WILBERTO COSME MOSQUERA
Demandado



JAVIER RESTREPO CARABALI
Auxiliar de la justicia



OSCAR AUGUSTO AGUIRRE M.
Apoderado



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Secretario

.....